

Conflictos ante tenentes y merinos en los siglos XII-XIII, ¿contestación al poder señorial o al poder regio?

Cristina Jular Pérez-Alfaro

La historia de los conflictos y movimientos sociales ha constituido un importante foco de atención para la historia medieval de nuestro país en los últimos veinte años. A las monografías que se han ganado la referencia obligada como clave metodológica general para el estudio de la conflictividad social en los reinos hispánicos medievales (Valdeón, 1975; Pastor, 1980), se han ido añadiendo estudios parciales, análisis de casos, capítulos o epígrafes específicos a la conflictividad en obras de variadas temáticas¹. La traducción de importantes obras de historiadores extranjeros (Hilton,

Artículo recibido en redacción: 17/4/1996. Versión definitiva: 26/2/1997.

Este trabajo es una versión de la comunicación presentada en la III sesión del VII Congreso de Historia Agraria celebrado en Baeza, del 31 de mayo al 3 de junio de 1995. La autora agradece los comentarios que ha suscitado a los evaluadores anónimos de esta revista y a cuantos, como Isabel Alfonso, dedicaron interesantes sugerencias. Antes de entregar esta versión he tenido oportunidad de leer la reseña que realiza Reyna Pastor en el número 12 del Noticario de Historia Agraria, pp. 13-17, a la que con gratitud y reconocimiento respondo más detalladamente en notas.

Este artículo se ha realizado en el marco del Proyecto de investigación PB92-0075, de la DGICYT, titulado Baja nobleza y estructuras de poder. Evolución, diferenciación y funciones. Corona de Castilla, siglos XII y XIV, dirigido por Carlos Estepa, recientemente finalizado y que contó con Reyna Pastor, Isabel Alfonso, Ana Rodríguez, Ignacio Alvarez, Julio Escalona, Esther Pascua, Pablo Sánchez León, Pilar Azcárate, José Antonio Jara y yo misma como miembros del equipo.

Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO es investigadora contratada en el Departamento de Historia Medieval del Centro de Estudios Históricos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Dirección profesional para correspondencia: c/ Duque de Medinaceli, 6. 28014, Madrid. e-mail: cjular@pinar1.csic.es

¹ Véase la relación de trabajos que referencia C. ESTEPA (1988), especialmente pp. 145-155 y 182-183 y el estudio historiográfico sobre el tratamiento de los poderes feudales de J. M^a MONSALVO ANTÓN (1995).

1988) o la atención dedicada al tema en reuniones científicas de relevancia como el congreso celebrado en Zaragoza en 1989 (Sarasa Sánchez /Serrano Martín, 1993)², confirman el renovado interés por la temática y ponen al descubierto la existencia de un amplio equipaje intelectual de partida. Quiere destacarse ahora un aspecto concreto, poco atendido hasta ahora, dentro del estudio de la conflictividad social: el relativo a la implicación de agentes señoriales y, de manera específica, de aquellos que, como los tenentes o merinos, extienden sus capacidades ejecutivas sobre el gobierno del territorio. Distribuyo el trabajo en dos partes, una primera dedicada a ciertas consideraciones sobre estos agentes regios que enmarcan mi acercamiento al problema; en segundo lugar entro más específicamente en la conflictividad desde ejemplos concretos que quieren ilustrar la componente "antiseñorial", la "interseñorial" y la voz de algunos merinos, menores sobre todo por ser menos conocidos. Finalmente, intento dar respuesta al subtítulo.

Dos aproximaciones al problema vienen dadas desde el tratamiento de dos planos en la observación. La violencia de los poderosos como marco de presentación general que ofrece unos *oficiales públicos* sinónimo de *malhechores feudales* (Moreta, 1978) y un segundo tratamiento, esta vez "desde abajo", desde el análisis de las reacciones del mundo campesino y dependiente, en las *resistencias frente a merinos y arrendadores* (Pastor, 1980: 213-221). Obras éstas que, aun situándose en otro esquema de objetivos, proporcionan claves de interpretación frente a aquellas que, dentro de lo específico, no abordan o no consiguen integrar el juicio crítico a la conflictividad derivada de la acción de los agentes señoriales y regios (Sinués Ruiz, 1954; Pérez-Bustamante, 1976)³.

Efectivamente, esta línea de estudio que busca los problemas y conflictos en torno a la acción de los oficiales a cargo del gobierno del territorio, está fuertemente condicionada por un tratamiento doblemente polarizado: *dominantes y dominados*,

² Especialmente Vol. II, pp. 245-439 y Vol. IV., pp. 7-174.

³ Una disconformidad de Reyna Pastor proviene de la lectura, errónea creo yo, de mi sucinto comentario original a la historiografía sobre la *conflictividad social desde la perspectiva de la acción gubernativa sobre el territorio* en el que, al indicar el abandono temático, señalaba que hay *poco más que algún capítulo o epígrafe dedicado a la cuestión (como las "resistencias frente a merinos y arrendadores" o los "oficiales públicos/malhechores feudales")*. Lo que planteaba era sencillamente que no hay mucha más base de trabajo que la proporcionada por los epígrafes de Pastor y Moreta frente a lo que deberíamos esperar de otros trabajos que sí son y nacieron como específicos, tal y como ahora señalo más ajustadamente en texto. Parte de la insistencia de la comentarista en "mi separación" *respecto a enfoques de historiadores que han basado sus análisis sobre los conceptos básicos del materialismo histórico como el de la lucha de clases*, deriva, pienso yo, de este equívoco. Mi comentario está más en relación con el planteamiento de historiadores de lo político-institucional que no trabajaron la conflictividad o han trabajado desde una perspectiva hoy en revisión de los poderes feudales y de lo político en el feudalismo, que con aquellos con los que, desde lo social y desde el materialismo histórico, han proporcionado herramientas de análisis incluso fuera de sus áreas temáticas. Mis párrafos de texto inmediatos van, por tanto, en esa dirección, a intentar colmar insuficiencias pero, sobre todo, más dirigidos a otros estudios que no a los de Moreta y Pastor que, como se evidencia en texto, utilizo. Mi posición es un punto de mira focalizado en otro camino, en otras preguntas.

ejecutores y receptores de la acción administrativa. Por un lado, si se piensa en los intervinientes, es fácil encontrar argumentos que deciden la cuestión entre "señores" y "señoreados". No es que este lenguaje no dé resultados positivos. Muy al contrario, el planteamiento de la conflictividad frente a oficiales territoriales como resultado de luchas "antiseñoriales" nos parece un/el elemento clave, irrenunciable a nivel interpretativo. Los agentes señoriales constituyen la representación, física y cercana, del poder superior; del señor que se apropia de los escasos beneficios de la explotación campesina, que extrae rentas de la propiedad dominical, rendimientos derivados del ejercicio de la justicia o de derechos ligados al estatuto servil y dependiente de los productores. Negar esto sería negar la evidencia de la manifestación del poder feudal. Las protestas contra merinos destacan, mayoritariamente, por "la lucha por el pan, el rechazo de la autoridad municipal o estatal y de la fiscalidad"; serían claras *révoltes d'ancien style*, como Vovelle señala, retomando a Labrousse, y que compete a las sociedades agrarias y a parte del contenido de revueltas urbanas, reivindicadas por Hilton (aa.vv., 1989: I, p. 28 para cita de Vovelle; II: 23-191 para "revueltas de estilo antiguo"; II: 25-33 para Hilton). Mi crítica se aplica en otro sentido: a la simplificación con que la mayor parte de los trabajos sobre este tipo de oficiales regios realizan el análisis empírico concreto que, además, es aún escaso; al olvido de considerar la lucha desde factores políticos globales haciéndola simple querrela entre escalas administrativas; al descuido por ver el fenómeno de lo "antiseñorial" y de lo "interseñorial" sin considerar suficientemente la mediación de niveles de agencia intermedios, donde nacen por definición estos oficiales; al tratamiento de los cargos regios desde visiones estáticas de la monarquía feudal. Tenentes y merinos son agentes señoriales en principio, reciben sus competencias de mano de una autoridad superior, desarrollan atribuciones recibidas por delegación pero su condición les sitúa en distintos niveles de capacidad ejecutoria, el propio de su realidad señorial y el debido en origen a la de su superior que también evoluciona. Es en este terreno en el que queremos adentrarnos en la necesaria observación de matices.

Un ejemplo a modo de imagen introductoria: una pieza documental, procedente de 1257, nos sitúa en un punto de llegada, muy expresivo, de las quejas generalizadas contra los merinos⁴:

... vinieron muchas uegadas omnes bonos del concejo X e de las villas de aderedor, o solía entrar merino, con cartas del concejo e de los otros de la tierra, e mostráronme muchos males e muchos dannos que recibien de los merinos, también de los menores como de los otros, lo vno que uinien a la villa muchas uezes e leuauan yantares mayores que deuien, lo al que trayen grand companna porque fuesse la yantar mayor, et que tomauan estas yantares non faziendo justicia en la tierra. Et otrossí se me querellaron que uinie el merino a la villa e que daua omnes sennallados por forfechosos que lo non eran

⁴ *Catedral León*, doc. 2.181, en la concesión regia de exención de entrada de merino al concejo de Castrotierra. Entre los numerosos confirmantes, repartidos por espacios geográficos, figuran: Fernán González de Rojas, merino mayor de Castilla; Garcí Suárez, merino mayor del reino de Murcia; Ruy García Troco, merino mayor de Galicia. El merino mayor de León es Gonzalo Morán.

nin auíen por qué lo seer, et pues que los auíen dados cofecháualos por dineros, en manera que la justicia non se fazíe e fincauan los omnes despechados. Et otrossí que enuíauan mandado a las villas a aquellos que sabíen que auíen algo como en rrazón de fazer pesquisa sobrellos e achacáuanselos fasta que les auíen de pechar...

Abusos desde cualquier nivel de jerarquización administrativa (merinos menores y otros), percepciones económicas agrandadas, acrecentamiento indebido del tiempo y, por tanto, del gasto que conlleva el servicio, agresiones, falta de cumplimiento de sus obligaciones, inculpaciones injustificadas, "cohecho", son contados entre los agravios continuados; agravios que se denuncian una y otra vez para alcanzar una justicia frágil. La situación -que se manifiesta conocida por la autoridad superior, el rey: *Onde por todos estos males e otros muchos que yo fallé en verdat que les fazíen...*-, se resuelve con la concesión de exención de entrada de este oficial al concejo querellante y a las villas dependientes de su jurisdicción. Este modelo de queja, sin ser el más expresivo, puede funcionar a modo de "plantilla" para representar el problema⁵. Desde un análisis tradicional, leeríamos esta solución de inhibición de la actuación de un determinado agente como un resultado del "enfrentamiento entre competencias jurisdiccionales", y, la violencia o la propia querrela contra un personaje concreto que desempeña un cargo territorial como una repulsa a su "abuso de poder". Intentemos avanzar sin minimizar u olvidar un aspecto fundamental ante el análisis de la sociedad feudal: la evolución de la estructura política integrada en la transformación de las estructuras sociales como un todo complejo y no algo yuxtapuesto. El merino protestado es un merino mayor, instrumento avanzado de la centralización del monarca plenomedieval sobre el resto de los señores feudales. La protesta es extensiva a los merinos menores que constituyen su red ejecutiva; pretende conseguir la exención del oficial o el nombramiento directo de cargos locales, solución más satisfactoria a la comunidad que utiliza la vía legal, la normativa para alcanzar sus reivindicaciones⁶.

⁵ *Catedral León*, doc. 2.182, del mismo día y año, señala los mismos términos para la exención otorgada al concejo de Villar de Mazarife.

⁶ Reyna Pastor ve la vía jurídica como una manifestación de las *resistencias* cuando, al aumentar el *grado de conflictividad*, la *tensión* lleva a la resolución del conflicto por acuerdos. Isabel Alfonso también profundiza en la línea de las resistencias como formas que adopta la conflictividad más cotidiana, expresadas en el campo legal, en la lucha por la definición y reconocimiento de los derechos del campesinado, aunque da otro sentido a los procesos de negociación y conflicto continuados. Dentro del estudio del derecho y de la *cultura política*, su consideración explica esta colaboración no como un mero atributo del poder sino con límites, internos, para su ejercicio legítimo. No creo que haya tanta discrepancia como diferencia del discurso y de los objetivos de atención. Las tres aceptamos los poderes avasalladores, coactivos y coercitivos ejercidos por los señores feudales. Los acentos, el centro de atención y crítica y los nuevos objetivos de interrogación es lo que más cambia. Reyna Pastor introdujo las resistencias como respuestas a la conflictividad abriendo rutas de investigación; Isabel Alfonso busca los límites a la imposición permanente de la autoridad y a la continua sumisión campesina dando otro tipo de pasos al futuro. Por mi parte, no considero que el fijarme en los representantes y la representación del poder sea sinónimo de aceptar o hacer una historia "desde arriba". Si analizo la conflictividad desde este marco es porque creo que hay ahí un camino que necesita revisión pero, con Barrington Moore, no me engaño respecto a que "en toda sociedad los grupos dominantes son los que más tienen

En los últimos años se ha renovado significativamente el campo que afecta al estudio de la organización territorial. Desde construcciones puramente empíricas (que también escaseaban) se ha avanzado hacia nuevas propuestas que, debatidas, pueden contribuir a modificar el panorama historiográfico anterior⁷. En la línea metodológica inaugurada por Carlos Estepa, esta temática está integrada en una visión general del proceso de formación, evolución y consolidación de las estructuras feudales (Estepa, 1989). Desde este análisis se observan con nuevo prisma categorías interpretativas de la propiedad y derechos en la sociedad señorial. *Propiedad dominical, dominio señorial y señorío jurisdiccional* son redefinidas como fases (ni rígidas ni estrictamente en sucesión) para explicar la dinámica del desarrollo del poder feudal, en lo que afecta a la creación del poder de los señores y la del poder superior (del rey) (Estepa, 1993, 1994; Alvarez Borge, 1993a); en aplicación directa a las manifestaciones del ejercicio de ese poder-poderes sobre el territorio, sea en amplios marcos espaciales y cronológicos (Alvarez Borge, 1996; Escalona, 1996) o más reducidos (Estepa, 1991b), comparativos de situaciones en León y Castilla (Jular, 1991, 1994), o, atendiendo incluso a la conflictividad (Alvarez Borge, 1993b) y a las redes clientelares (Jular, 1996). Desde este artículo se intentará plantear el problema enunciado, priorizando, en la medida de lo posible, las respuestas de los dependientes en general frente a la acción de oficiales territoriales (tenentes y merinos de los siglos XII-XIII, sobre todo), desde las bases que proporciona el marco comparativo en dos planos: el de lo local/comarcal/central y el que surge de focalizar éste en territorios de Castilla/León, antes y después de la unión en un sólo reino. Se hará utilizando como espectro la conflictividad puntual y latente, la vía violenta y la pactada para mostrar el resultado de las acciones en relación con los cambios políticos y sociales que tales oficiales representan en el desarrollo de la monarquía y de la nobleza feudales y con las modificaciones de la dependencia.

Como material empírico de base he utilizado dos colecciones diplomáticas, las correspondientes a la Iglesia Catedral de Santa María de Regla de León y la del monasterio de los Santos Facundo y Primitivo de Sahagún, en los fondos de edición de estos últimos años y relativos a los siglos XII y XIII⁸. Esta selección permite una evaluación comparada. En primer lugar, ambas fuentes se desenvuelven en el ámbito del dominio eclesiástico que es el principal informador disponible de la situación social. A falta de documentación procedente de ámbitos laicos, sea la cancillería

que esconder acerca de cómo funciona la sociedad" y acepto con él, por tanto, que "para todos los estudiosos de la sociedad humana, la simpatía por las víctimas del proceso histórico y el escepticismo respecto a las demandas de los triunfadores proporcionan salvaguardas esenciales para no ser engañados por la mitología dominante" (de *Social Origins of Dictatorship and Democracy*, Boston, Beacon Press, 1966, pp. 521-523, tomado de HARVEY J. KAYE, 1989: p. 202).

⁷ Una de esas líneas -con arranque editorial que podría fijarse en 1985- ha sido la de la "organización social del espacio", en la terminología utilizada por su creador J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR. De resultados desequilibrados entre sus seguidores pero, sin duda, con amplio cultivo e interés.

⁸ Volúmenes de J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, J. M. RUIZ ASENCIO y J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, reseñados en fuentes y citados en notas como *Catedral León*, nº doc. y *Sahagún*, nº doc., sin especificar tomo específico.

regia o una deseada documentación señorial privada, inexistente para la época que tratamos, es el espacio de actividad diplomática que surge en torno a las instituciones eclesíásticas el que nos facilita el mayor acercamiento al proceso histórico. Al tener las dos una procedencia ambiental común, las similitudes o disparidades frente a la acción sobre el territorio serán reveladoras de estrategias a matizar.

Semejanzas y diferencias: ambos conjuntos documentales indican la dispersión de los dominios, en un momento de consolidación significativo; ambos señalan un dominio disperso pero vinculado a un centro físico lo que obliga a considerar las relaciones con el territorio circundante, la integración de todo el conjunto de puntos espaciales pertenecientes a cada gran núcleo de poder y, además, la articulación de los territorios mayores y menores a que dan lugar cada concreto núcleo dominical; interesante todo ello para la observación específica de toda la escala de oficiales territoriales que se quiere destacar. Los mismos puntos centrales, en el caso de Sahagún la villa de emplazamiento del monasterio, y, en el de la Catedral de León la ciudad centro político del obispado, deben resolver la aplicación de distintos niveles de ejercicio del poder: el señorío monástico, abacial y conventual, para Sahagún y su articulación en el obispado; el realengo y el señorío de la Iglesia, episcopal y capitular, para León; todo ello coetáneo con la formación y desarrollo de competencias, cada vez más evolucionadas, de sus respectivos concejos que, a su vez, nacen dentro del campo de actuación que les permite la dialéctica con el poder superior principal: el señorío monástico en Sahagún, el señorío del rey en León (Estepa, 1991a).

Frente a estas condiciones, las estrategias que se planteen para cada poder señorial para su consolidación pueden señalar aspectos de análisis particularizado, que interesen al confrontarlas con las transformaciones generales del período elegido. En el apéndice que incluyo al final he seleccionado documentación que indica controversias, conflictos entre los distintos poderes señoriales próximos al núcleo leonés, señalando qué tipo de oficiales interviene en cada momento y qué ausencias (la regia especialmente) se detectan; sirve de marco general para situar la presencia concreta de merinos dentro de la globalidad de querellas y negocios conflictivos; pudiendo observar que, a una mayor concreción señorial corresponde, un aumento del acuerdo por vía legal que no deja de indicar la *contienda* precedente⁹. A modo de ejemplo más concreto, tomemos a Sahagún dentro de la conflictividad tras la crisis política a raíz del matrimonio de Urraca (1109-1126), sucesora de Alfonso VI, con Raimundo de Borgoña y de las denominadas “revueltas burguesas” (Pastor, 1973). En los momentos finales de atenuación del conflicto, se utilizará abundantemente el argumento de la violencia vivida y de la necesidad de apaciguamiento por parte de más de una voz.

⁹ He indicado en esta lista: el año y el número del documento; las expresiones textuales para indicar el conflicto (*intentio, causa, contentio, querella, contienda*) y el acuerdo (*placitum, pactum, conuencionem, conueniencia, concordia, compositio, avenentia*); entre quiénes se dirime el asunto y, en ocasiones, cuál es éste; si se denuncian situaciones de violencia y, lo que más me interesa, el oficial u oficiales que intervienen, mencionando *sin monarca* cuando no hay una intervención ejecutiva del rey o de sus merinos. La señalo ahora a título indicativo; en sí misma, la lista constituye origen de muchas explicaciones más y es fuente de trabajo futuro.

Alguno de los Papas¹⁰, ciertos abades¹¹, poblaciones implicadas, propietarios laicos inmiscuidos¹² y el propio monarca vencedor de la crisis, Alfonso VII¹³, rememoran la inestabilidad pasada para justificar la restauración del orden, un orden señorial; y en

¹⁰ En carta de privilegio del papa Pascual II al abad Domingo y monasterio, de 21 de marzo de 1116, concediéndole la potestad de condenar y absolver a los burgueses de Sahagún y a todos los habitantes del coto, se hace referencia a la guerra entre Alfonso I el Batallador y Urraca y se menciona la sublevación de los burgueses y sus devastaciones. La terminología usada acusa directamente a grupos sociales y políticos: *Nostro siquidem tempore, cum inter regem Alfonso, regis Sanctii filium et Vrracam reginam, Aldefonsi regis filiam, bellum uehemens et diutinum emersisset, burgenses Sancti Facundi aduersum te, illius loci abbate, et aduersus monasterium adeo insurrexerunt, ut te a monasterio expulerint milites in uillam induxier[un]t, cum quibus omnem circa regionem ferro et igni atrocius uastauerunt, agros preterea et uineas seu h[er]rtos monasterii coemerunt et cymiterium e[di]fica[ns] domibus usurpauerunt, consuetudines ab Aldefonso rege uel abbatibus institutas fregerunt et n[on] ouas sibi iuxta suum uelle iurif[ic]auerunt. Igitur, ad huiusmodi arrogantium comprimendam, non persone tue filii karissimi abbas Dominice ligandi ac soluendi potestatem super eosdem burgenses, laicos siue clericos, concedimus; et super eos omnes qui infra cautum ab Alfonso premonimato rege disternatum habitant; vt, preter alicuius episcopi controuersiam, auctoritate nostra, super eos omnes hac potestate fungaris...*, Sahagún, doc. 1.193.

¹¹ Por Sahagún, doc. 1.235, de 1127 y utilizando partes del regesto que entremollo: "El abad Bernardo y los monjes de Sahagún hacen saber a los habitantes de *Villa Saliti*, Talavera y Galleguillos, que dichas villas, assoladas por la guerra, van a ser reconstruidas": *Notum sit omnibus quicumque ad habitandum conuenire uoluerint in Talauera et in Galleguelos, que sunt Uille Salite et seruiunt uictui monachorum et depopulate fuerant prenimia guerra, ut iterum reedificentur...* La situación crítica postbélica es, pues, argumento utilizado para las reconstrucciones de zonas assoladas y para la reorganización de los derechos señoriales alterados en ellas, puesto que: "A tal efecto se establecen las condiciones (a manera de carta-puebla) por la que deberá regirse la población".

¹² Es evidente que la situación prebélica y postbélica ha podido ser aprovechada para la usurpación u ocupación de villas. Tal es el caso que relata elocuentemente Velasco Muñoz, al devolver la posesión de *Villaesper* a los monjes de Sahagún, tras declarar distintos mecanismos utilizados para su detentación injusta. Por regesto de *Sahagún*, doc. 1.247, del año 1131: "... tal decisión de Velasco va precedida por una amplísima exposición de los distintos hechos que se fueron encadenando a lo largo de las tres últimas décadas del siglo XI y las tres primeras del siglo XII, y viene a ser una especie de relato condensado del desenlace final de todos ellos. Son los siguientes: donación de *Villaesper*, por parte de Julián, abad del monasterio de Sahagún, a *Monio* Velázquez y su mujer, y retorno de la villa al cenobio a la muerte de ambos; por su parte, el matrimonio dio al monasterio su porción en el de Saelices; desaparecidos Monio y su mujer, sus hijos dijeron que las cosas no eran así, sino que se había realizado una permuta, pero los monjes no estaban de acuerdo con esto; Alfonso VI ordena entonces que ambas partes se queden con sus respectivas heredades, de lo que se seguirá que Sahagún verá confirmada la donación de la parte del monasterio de Saelices y los hijos de *Monio* recibirán el monasterio de Santa María de Pozadurama; se produce la muerte de Alfonso VI y, tras ella, se generalizan las guerras y los desplazamientos; la situación la aprovecha Velasco Muñoz para apropiarse durante largo tiempo de *Villaesper*, hasta que ya en tiempos de Alfonso VII, y tras habérsele expuesto al rey los monjes de Sahagún, el monarca ordenó que se les devolviese lo que violentamente les había sido usurpado". La primera alegación de los hijos de *Monio* ha sido presentada ante la curia regia y los *magnatis palacii*; en el momento en que *fuit grandis guerra per totam Ispaniam et depopulate sunt multe uille*, *Villaesper* es *entrada y tenida por largo tiempo*. Velasco reconoce la usurpación, *uolenciam meam, intelligens errorem meum quia iniuste huicisque hereditatem de Uilla Asperi michi retinui, per quod peccatum meum manifesto*, parafraseado

su argumentación hacen alusiones directas a transformaciones que han tenido que ver con el gobierno del territorio y con agentes regios. En el transcurso de aquellos enfrentamientos, el monarca colocó un prefecto en la villa (*uille prefectum, contra ius et fas, imposui*, esto es, ejerció poder de autoridad superior sobre el señor eclesiástico), introdujo nuevas costumbres en sustitución de las antiguas (*consuetudines antiquas, nouas inducens, immutauit*, esto es, modificó los antiguos derechos señoriales), distribuyó villas y posesiones entre sus propios caballeros regios (*uillas ceterasque possessiones, intus et extra, mihi militantibus, distribui*, esto es, redistribuyó propiedades o derechos). En resumen, el rey, en primera persona, ejerció su superioridad sobre la autoridad señorial menor. Cuando se consigue la pacificación restituirá los bienes, privilegios y derechos al monasterio, eliminando las tres alteraciones que acabo de indicar¹⁴. Todo ello debe enlazarse con la posterior ratificación de los fueros a la villa de Sahagún donde, entre otras cosas, se consolida la existencia de dos

el texto; devuelve la posesión y asegura no reclamarla jamás. Entre los confirmantes, figura *Didacus Monnionis prefectus regis*, el mismo personaje que es *maiorinus in Saldania* por documento 1.251.

¹³ Por *Sahagún*, doc. 1.231, de 1127, "El rey Alfonso VII,..., para que se le perdonen sus pecados y por la diligencia con que parecen servirle, perdona a los moradores de Saldaña, Cea, Carrión, valle de Añzoa, valle de Cisneros y valle de Moratinos, con sus respectivos alfores y pueblos, las tropelías y daños cometidos desde la muerte de su abuelo, Alfonso VI, hasta el día de la fecha. Se hace referencia a: muerte de judíos e incautación de sus bienes, destrucción de palacios reales, apropiación de pan, vino, oro, plata y otros bienes, así como incendios y talas en los montes y extinción de la caza": *Ad istos homines supradictos facio hanc cartam perdonationis, de morte lldefonsi regis mei auui usque hodie, de malis que fecistis in iudeos quos occidistis et accepistis suum auere, et in meos palacios quos dextruxistis, et panem et uinum que inde accepistis et aurum et argentum et alia omnia multa, et meos montes quos conburastis et abscidistis et extinguistis uenatu. Ista tres causas dimitto uobis et progeniis uesstris per secula...* Las confirmaciones resaltan a los *comites* y *tenentes* de Lara y Castilla, Asturias (de Santillana), Burgos, Campos y Cea, Moratinos y Campos, como responsables políticos de territorios implicados. O *Sahagún*, doc. 1.256, del año 1136, donde también de manera clara el rey hace alusiones a la época de alteraciones. No puede obviarse la importancia que tanto el dominio señorial del monasterio como la villa de Sahagún tienen para la pacificación del reino y para la recuperación política de la monarquía. Queda patente en estas manifestaciones, previas a una amplia donación de bienes y villas pertenecientes al alfoz de Villalil, en cuyo preámbulo el rey no sólo hace referencia a los disturbios habidos en el reino después de la muerte de su abuelo, sino que además declara que decide aprovechar el tiempo de Cuaresma para reflexionar, en el propio monasterio de Sahagún, sobre la conveniencia de favorecer las actuaciones honestas, reparando las tropelías cometidas en tiempos anteriores.

¹⁴ *Sahagún*, doc. 1.226, de 1126: "El rey Alfonso VII, en una amplia exposición, hace referencia a los múltiples y graves sucesos acaecidos en el reino a lo largo de diecisiete años (desde la muerte de su abuelo, Alfonso VI, a su ascensión al trono), como consecuencia de las luchas de próceres y magnates", por regesto. Por el documento: *decem et septem annorum temporibus innumeros sustinuit casus, a propriis conculatam proceribus, inter se, pro se, dimicantibus*. Al mencionar a los agraviados dice: *qua tempestate, ab abbate et a burgensibus in uilla ad tutelam tantarum calamitatum sum receptus, ubi a matre eiusque partes defensantis acriter sum sepe infestatus*. "En tales circunstancias, el rey se había visto obligado a incautarse de oro, plata y otros bienes del monasterio de Sahagún": *aurum et argentum et substantiam monasterii, ad meum et meorum militum sumptum, accepi*; sigue lo incluido en texto y finaliza el regesto: "El rey, ahora, tranquilizado el reino y con mayor cohesión, tras las divisiones y banderías anteriores, restituye al monasterio todos los bienes, privilegios y derechos de que había gozado, y de los que había sido despojado por la

merinos: uno franco y uno castellano (a comparar con el prefecto del tiempo de discordia), que representarán la victoria de ciertas reivindicaciones del concejo en orden al aumento de sus competencias, respaldadas por su señor¹⁵. La presencia de prefectos o merinos no pueden ser tratadas como meras modificaciones administrativas en el nivel exclusivo de lo político-institucional, no es suficiente una visión que no considere las transformaciones surgidas de la negociación ante el conflicto y que no observe además la evolución específica de cada poder señorial: el eclesiástico, el monárquico, el concejil y, la comunidad por tanto, en el ejemplo considerado.

Aceptemos, pues, desde la base ejemplificada también para la acción delegada sobre los territorios, que no puede descuidarse la articulación de lo político con lo social, que no puede plantearse la evolución administrativa sin conectar con la transformación general de las estructuras sociales. Es la evolución del dominio señorial y del ejercicio del poder la que ajusta los cambios que afectan al control del territorio. Podemos concretar aún más. Aun careciendo de trabajos de conjunto muy específicos, hay suficientes elementos para acercarse a las modificaciones de la política territorial regia (Rodríguez López, 1994) en la época y áreas que tratamos¹⁶. Para el periodo que analizamos, los primeros agentes del poder real desenvuelven su acción dentro de lo que suponen las capacidades de actuación de su señor superior en el paso evolutivo del ejercicio de su *dominio señorial* a su *señorío jurisdiccional*; dicho de modo simplificado: en la evolución del rey/señor feudal al rey/monarca feudal. No se trata sólo de ver lo que puede extraerse de la población de dependientes (rentas por la propiedad dominical, servicios por el ejercicio de la milicia o de acciones judiciales) sino de qué tipo de recursos resultan más eficaces para la consolidación señorial, entre ellas la del rey, en cada momento. En los siglos XII y XIII se asiste a la conformación de un monarca que "planea" sobre el resto de los señoríos en forma-

fuerza... De una manera más concreta, el rey se compromete a quitar al prefecto de la villa, de tal manera que no haya más señor en ella que el abad y monjes, no concediendo a nadie, con posterioridad, la tierra de Sahagún en prestimonio. Asimismo, garantiza que ninguna persona de otro monasterio podrá sustituir al abad del cenobio, si no están de acuerdo los propios monjes; ni permitirá que nadie, de estirpe real, ejerza algún tipo de dominio secular sobre el monasterio o parte de sus heredades..."

¹⁵ *Sahagún*, doc. 1.314, de diciembre de 1152: "Alfonso VII, conecedor de las discordias que venían enfrentando al abad de Sahagún, Domingo, y a los burgueses de la villa, al exigir éstos otros fueros, se dirigió a la propia villa de Sahagún (... *uidens inter dominum Dominicum, ... et eiusdem uille burgenses maximam discordiam exagitari, pro carta de foros...*). Una vez en ella, estando presentes sus hijos, Sancho y Fernando, y conocida la opinión, tanto de su mujer Rica y de su hermana Sancha como la de varios obispos y magnates laicos (*Fernando Galletie comite, Guter Fernandiz et Pontio de Minerua et aliis mei imperii melioribus...*), concede, juntamente con el abad y toda la comunidad de Sahagún, nuevos fueros a dichos burgueses". El merino de León en ese momento es Martín *Nepzaniz*. Hay que relacionar este documento con el núm. 1.752, del año 1255, el núm. 1.845 de 1288 y los núms. 1.871 y 1.872 de 1293.

¹⁶ Para el contexto general respecto a Sahagún y la Tierra de Campos Occidental, P. MARTÍNEZ SOPENA, 1985; sobre el León medieval sigue siendo básico el trabajo de C. ESTEPA, 1977. Un tratamiento específico sobre organización territorial del reino de León, basado en el estudio de tenentes, Adelantados y Merinos mayores entre mediados del siglo XII y el siglo XV, anterior a la aplicación de las propuestas concretas de Estepa, puede verse en Jular, 1990; en aplicación y desarrollo de aquella línea metodológica, sobre zonas castellanas y merinos concretos, en ALVAREZ BORGE, 1994.

ción -los eclesiásticos más avanzados que los laicos -alcanzando el desarrollo pleno en período bajomedieval. Su manifestación como poder superior y general al resto de los señores puede observarse en una determinada fiscalidad (global y centrada en impuestos y no rentas dominicales), una actuación judicial (por encima de las atribuciones jurisdiccionales entregadas a los señores), una dirección del ejército (centralizada en su mano y que jerarquiza a las mesnadas señoriales) y, entre estos elementos, en una concreta organización del territorio. En desarrollo de una fase más temprana, en la cual las atribuciones del poder del rey se han transferido a delegados para aplicación sobre distritos "menores" (alfoces para Castilla; alfoces, *tierras* y distritos con menor definición para León), se ha ido configurando un esquema organizativo centralizado que ordena amplios espacios geográficos a cargo de los Adelantados o Merinos Mayores quienes, convertidos en una especie de supervisores generales, velan por el sostenimiento del orden señorial a través de un vasto cúmulo de competencias. Es, en este marco cronológico, que ahora tratamos en estas líneas, cuando más claramente se refleja el paso hacia la configuración de este elemento político de centralización que se fija con más concreción institucional al avanzar el siglo XIII. Los distintos centros señoriales expresan sus realidades al respecto, ordenan sus relaciones, su propio cuerpo de agentes señoriales, de cara y en relación con este fenómeno.

Efectivamente, al considerar el paso del XII al XIII, cuando se avanza además hacia la consolidación definitiva de los reinos de León y Castilla en uno sólo (año 1230) y, recobrando a los dos focos señoriales de los que partimos, la Catedral de León y el monasterio de Sahagún, el "discurso político territorial" (si se me permite la expresión) de uno y otro señor eclesiástico difiere y esto constituye un elemento interesante. La Catedral de León situaría entre sus confirmantes a los principales nombres de la política general del reino y, entre sus oficiales territoriales, a los que tienen que ver sobre todo con el centro de León y con su territorio: el tenente de la ciudad como representante regio a nivel general, el tenente de las torres como delegado más claramente comprometido con las competencias militares, los villicos o merinos locales-concejiles como oficiales ejecutores del concejo; pero también incluye al merino de la tierra que, con un ámbito jurisdiccional mayor que los anteriores, con un nivel de agencia más global y complejizado políticamente, constituye el precedente del Merino Mayor del reino, desarrollado como decíamos desde el siglo XIII. El monasterio de Sahagún, de modo diferente, sitúa entre sus confirmantes ante todo a un elenco mucho mayor de oficiales territoriales de ámbito local, comarcal o regional: tenentes y merinos, con sus oficiales subordinados, de muchos más puntos y territorios, mayores y menores, situados en toda la periferia y áreas castellananas, como si debiera resaltarse el afianzamiento de los muy distintos y complicados niveles señoriales de competencia, como si señalara la mayor presión de la competencia señorial del entorno que lo afecta en comparación con el núcleo realengo leonés¹⁷.

¹⁷ No me parece necesario incluir ejemplos de confirmaciones por una u otra fuente, bastaría abrir cualquiera de los volúmenes para apreciar lo que señalo en texto. La precisión de jurisdicciones próximas al entorno de Sahagún es prácticamente constante, incluso y más quizás por ello, cuando el documento trata sobre un negocio menor o de aplicación local.

Pero no termina ahí la distribución puesto que cada señor tiene sus propios oficiales, sus propios merinos, agentes señoriales. Por lo tanto, si intentamos esquematizar la estructura territorial, al hablar de tenentes y merinos, es preciso considerar, primero en observación vertical, toda una red de agentes con competencias sobre el territorio, sea a nivel puntual de una aldea o villa y su término de acción, sea a nivel de jurisdicciones más amplias que engloban distritos más complejos; y, en segundo lugar y en observación horizontal, toda la red de merinos que cada poder establece como administradores de sus dominios: los regios y los señoriales. Si se intenta el acercamiento a la conflictividad social manifestada frente a agentes territoriales no deberán olvidarse estos dos planos de su realidad.

Hemos hablado del esquema a nivel de la estructura organizativa pero ¿y a nivel social? Es difícil precisar con exactitud todos los escalones posibles dentro de la jerarquía y complejidad de la delegación de poder regio y señorial. Faltan trabajos específicos, sobre todo de los grupos de nobleza en formación y, más aún, de la baja nobleza que podrían aproximarnos a una reconstrucción social más ajustada (Pastor, Estepa *et al.* 1994). En cualquier caso y, a falta de esa deseada prosopografía (que debería atender además de a lo genealógico a lo clientelar), la participación en el ejercicio del poder político, sea desde lo señorial o desde lo regio, señala un mecanismo de diferenciación a tener muy en cuenta. Aquí es donde la posibilidad personal de incrementar la riqueza y la capacidad de acción, favorecidas por el desempeño de cargos, cobra importancia a nivel individual. Quiero constatarlo a través de dos ejemplos, tomados uno por cada colección documental y coetáneos: Don Albertino y Anaya Rodríguez.

Don Albertino aparece en las confirmaciones de la documentación de la Catedral de León desde 1130, figurando aún entre los principales de la ciudad en 1159. Es un villico, vicario o merino del emperador, con jurisdicción, en principio inscrita en la ciudad de León, alguna vez en las torres de León y nunca en la tierra. Personaje franco, es calificado de magnate por su presencia entre los dirigentes del concejo. Está casado con María *Eneguez*, procedente de familia bien asentada la cual les proporciona, por venta, distintas porciones de provechoso rendimiento económico. Son propietarios de bienes en la ciudad de León, adquiridos por compra y por donación de Alfonso VII, realizada en calidad de pago de servicios al monarca (*propter seruicium quod mihi et uxori mee imperatrici multociens fecistis, et facetis*), además de otras posesiones en el territorio circundante del núcleo urbano, adquiridas por donación de la infanta doña Sancha, la nieta de Alfonso VI, y que derivan de su directo patrimonio regio. La posición de Albertino en la ciudad debió ser ventajosa, prolongada y apoyada en su red familiar, como puede derivarse del hecho de ser padre de Juan Albertino, obispo que aparece como electo en 1139, ocupando un largo período de ejercicio de la labor episcopal hasta su renuncia en 1180 y, posterior

La Catedral de León no suele hacerlo salvo cuando se trata de concejos locales y sí incluye a los tenentes o merinos comarcales, además de los Mayores, cuando introduce documento de la cancillería regia. Por otra parte, sólo tendría sentido señalar la escala de oficiales de manera completa, para acceder al dinamismo y evolución que experimentan. Lo hicimos con alguno de estos cargos en JULAR (1990).

fallecimiento, en 1191, fechas que hacen a ambos familiares coetáneos en el ejercicio del poder. Este obispo es, incluso, sucedido por su propio sobrino, don Manrique, en 1181 quien, a su vez, es hermano de la condesa Elvira *Petriz*, esposa de Armengol, VIII conde de Urgel, mayordomo de Fernando II y tenente de las torres de León¹⁸. Es decir, un merino de la ciudad que a su patrimonio personal une el obtenido por matrimonio (ventajoso sí, hipergámico con toda probabilidad) y el obtenido por reconocimiento de la autoridad monárquica y, además, que a su posición social suma la influencia y capacidad políticas obtenidas a través de la red en la que se desenvuelve, con perduración en el tiempo.

El segundo de los personajes que sirve para tipificar a este tipo de agentes regios es Anaya Rodríguez, en este caso presente en la documentación de Sahagún a mediados del mismo siglo XII. Es citado, fundamentalmente, como villico del rey en León pero, en esta ocasión, su proyección territorial excede los límites de esa ciudad, al aparecer como *merino maior imperatoris* o como *maiorino tenente Legionem et Saldaniam, Celam et Carrionem*. También adquisidor de propiedades entre las cuales se cuentan los bienes heredados por dos hermanos, lo que puede indicar las capacidades de absorción del merino de núcleos dominicales de familias debilitadas. También ha obtenido de Alfonso VII heredades pertenecientes antes al propio realengo, recibéndolas ahora privilegiadas, exentas de rauso y homicidio e inmunes a los agentes regios merino y sayón, es decir, preliminares de un señorío jurisdiccional. Y lo que resulta más destacable al plantear su proyección: es esposo de Urraca Téllez. En donación esponsalicia a su esposa, muy generosa -quizá por la justificación de *dulcissima atque amatissima uxor*-, se señalan diversos bienes de consideración en seis villas y además trece moras y tres mulas buenas (... *et dono tibi uxor mea XIII moras, et dono tibi tres mulas bonas*). Se añade, incluso, que en sus bodas, en la villa de Mazuecos, estuvo presente el conde Osorio¹⁹. Creo que sobran los comentarios

¹⁸ *Catedral León*, docs. 1.394, 1.395, 1.397, 1.399, 1.401, 1.402, 1.419, 1.420, 1.422, 1.440, 1.446, 1.510. La venta de *Monio Eneguez* a su hermana *María Eneguez*, en doc. 1.523, consta de *illa portione del palacio de Ferrerola, et de illo solare qui fuit de Uincent Diez... Et illa porcione del linar de Prado de Rei... Et uendo tibi la mia racion de los prados de Zieza...* La donación de la infanta en Trobajo, por doc. 1.436; la de Alfonso VII por doc. 1.451; sus compras del año 1157, en torno a "carrera mediana", en el interior de la ciudad de León, son completadas por *María Eneguez* en 1170, con una viña rodeada prácticamente por posesiones propias (docs. 1.495, 1.496 y 1.561). Por doc. 1.441, del año 1143, se señala la filiación del obispo Juan Albertino: *Domno Iohanne Legionensium episcopo existente. Patre eius domno Albertino, turres Legionis tenente, atque ibi uillicante*. Es C. Estepa quien lo identifica como magnate y franco en su obra de 1977: índice, junto a numerosos agentes regios de esta época.

¹⁹ *Sahagún*, doc. 1.269, de 1140; en doc. 1.287 figura como *maiorinus in Legione*; en doc. 1.288, del mismo año, figura después del tenente de Cea como *villicus regis*, de donde podría interpretarse que es villico en ese territorio menor; en doc. 1.290, también de 1146, es Poncio de Minerva el tenente de Mayorga y Anaya el de León, Saldaña, Cea y Carrión; en doc. 1.292, de 1147, tras él figuran un *Vela Annaiaz* y un *Didag Annaiaz*, testigos que señalan filiación posible; las ventas de los hermanos Pedro González y Munio González en docs. 1.285 y 1.286. La donación a la esposa es de considerable interés: ... en Melgarejos: *illa media uilla cum solares et cum ortos et cum ferrenes et cum terras et cum uineas et cum exidos et cum suas diuisas et cum quanto ibi se leuat hodie uel in antea se leuarez*. En

sobre el nivel político y social de estos merinos... Recordémoslo a la hora de plantear las quejas como muestra del conflicto ante los señores o ante el rey. Pedro de Arnales, Martín Nepzaniz, Pelayo Tabladello,... tantos otros nombres, beneficiados como tenentes o merinos, nos aproximan a realidades comunes que señalan una diferenciación social frente a los distintos grupos de dependientes. No puede negarse, efectivamente, que a medida que se descienda hacia el ámbito de jurisdicción local, encontraremos niveles económicos y sociales más bajos, pero, mientras los estudios específicos no avancen, no puede dejarse de afirmar la capacidad de proyección que el cargo de merino otorga de modo generalizado. Lo cual le coloca en lugar privilegiado como actor sobre recursos propios y derivados: es señor y es dominante también por asunción de derechos de su señor; su capacidad de agencia, ante situación conflictiva o no, puede aprovechar ambas componentes. Al igual que su posibilidad de mediación, variable en función del estado de ambas condiciones señoriales, puede desviar la orientación de ciertos conflictos. Entremos, tras estos necesarios preliminares de situación, en situaciones de conflictividad específicas con intervenciones de agentes señoriales.

Las quejas, aun identificadas sobre la actuación de un tenente o merino concreto, se hacen generalizables al cuerpo institucional que enmarca sus acciones. La vía judicial, en sus distintos ámbitos de autoridad señorial, es utilizada como el medio más evidente para la resolución de disputas en las que los agentes territoriales están implicados²⁰. Y, aunque se personalicen las denuncias en individuos concretos, las alegaciones suelen indicar la representación que tal oficial lleva aparejada, suelen señalar su papel por delegación de una entidad superior que los integra en una determinada red de poder. La expresión *accipiat uocem*, tener voz por representación de alguien, se aplica con frecuencia al hablar de los distintos agentes territoriales, señoriales o regios. Y, en correspondencia a la consolidación del aparato político de la monarquía, a medida que se van precisando las denominaciones de los oficiales de la administración territorial por excelencia, los merinos -para los que la vinculación a lo regio es determinante de su existencia-, sus añadidos *ex parte regis*, *sub manu regis* clarifican y atestiguan la subordinación y delegación de tal autoridad superior.

Terradillos: todo, lo comprado y lo ganado. En Cea, igual. En Villaverde: *illo palacio toto, cum toto illa media hereditate, cum solares, cum ortos, cum ferrenes, cum molinos, cum diuisas, cum exidos*. En Arcayos: *illo medio totum ab integro*. En villa de Perales: *illa quarta de illos palacios et de illos solares et de illos ortos et de illas ferrenes et de illos montes et de illas fontes et de illos exidos et de illos regressus...* Entre los confirmantes: *Annaia Rodriguez merino maior imperatoris*, el mayordomo don Poncio comes y, entre otros, sabidores y testigos del concejo de San Román. La alusión a la presencia del conde: *Et in illa, quando ego Annaia Rodriguiz et uxor mea Vrracha Tellez accepimus benedictionem, in illa uilla de Mazocho, fuit ibi illo comes don Osor*. El clientelismo como factor de proyección política se manifiesta nítidamente.

²⁰ Remito a I. ALFONSO, 1994 y a la comunicación que presentaba para la misma sesión del VII congreso de Historia Agraria, *Campesinado y Derecho: la vía legal de su lucha (siglos X-XIII)*, publicado en este mismo número, profundizando en la capacidad de los campesinos para llevar a cabo la formalización jurídica de sus demandas, entendiendo los rasgos más específicos de la acción política de los dependientes en las resistencias expresadas en el campo legal, en la lucha por la definición y reconocimiento de sus derechos.

De lo anterior se desprende que las protestas contra agentes territoriales, utilizando la vía jurídica, ponen en relieve la competencia de autoridades y que, por lo tanto, cualquiera de ellas nos introduce en el mundo del conflicto entre señores, de la conflictividad en principio "interseñorial". Puede matizarse aún más y vamos a considerarlo desde la inmersión en enfrentamientos concretos, introduciendo la primera de las variantes a través de los tres ejemplos que proponemos a continuación.

En un primer caso, se trata de una diferencia entre abades, datada en 1188, ante la que interviene el laico tenente de la tierra. La disputa (*dissensio*) está originada por la reivindicación que tanto el abad de Sahagún como el abad de Trianos sostienen sobre la villa de *Defesa*; villa situada junto a Villaverde y el río Cea (*quam uterque illorum eam sibi uendicare uolebat*). Para resolver la controversia interviene don Tello, el tenente de la tierra (*Hanc, igitur, dissensionem dominus Tellus, qui tunc terram istam tenebat, taliter determinauit*) quien, tras la investigación subsiguiente, realizada por hombre buenos (*per inquisitionem bonorum hominum*), determinará los derechos señoriales respectivos. La solución adoptada lleva al acuerdo de dividir la citada villa a partes iguales con alguna otra compensación²¹. A través de este ejemplo nos situamos ante un conflicto interseñorial, entendido entre dos señores eclesiásticos de la misma entidad y ante el cual se recurre al arbitraje de un personaje laico, ejerciente de dominio señorial en la zona y representante por delegación del dominio superior del rey. Hay, pues, una escala jerarquizada en tres niveles, con participación directa de dos de ellos en el pacto que lleva a la concordia final y un tenente/señor/líder político que gestiona el acuerdo.

El siguiente ejemplo muestra una segunda imagen de la captación de la conflictividad y es la producida entre los representantes del rey y los señores, laicos o eclesiásticos. En esta ocasión, el merino actúa para rescatar propiedades para el propio señorío regio. El documento de base, ahora señalado, de 1199, alude a una sentencia judicial en la que se reconoce al obispo e iglesia de León el derecho sobre propiedades que pertenecieron a la condesa Elvira Pérez, esposa de don Armengol, fallecida sin descendencia. Una propiedad que ya les había sido reconocida previamente en la curia regia, ante jueces laicos nominados por el rey junto a los ordinarios de la ciudad (*per iudices datos a rege, scilicet Petro Fernandi de Uaniuidas, ex palacio regis, et iudices de Legione, Didacum Bezo, domnum Grimaldum, Lupum de Ordas*). Sin embargo, este reconocimiento ha sido impugnado por Gonzalo Andrés, *maiorinus regis*, quien, *pro uoce ipsius regis exigebat ipsas hereditates, quia prefata comitissa perfiliauerat ipsum regem in omni hereditate sua*²². Esto es, alegando

²¹ *Sahagún*, doc. 1.440, de agosto de 1188. La concordia se cerró, además, con la entrega a Sahagún de una tierra llamada Picón, en compensación por el molino y la acequia que Trianos había hecho en una serna de Sahagún. Se precisa, finalmente, que si el río mayor cambia de curso, los espacios que abandone pertenecerán al monasterio de Sahagún. Confirman personal de ambos conventos de Sahagún y Trianos.

²² *Catedral León*, doc. 1.749. Las heredades en disputa están situadas *in Sancta Lucia, in Olleros, in Campo, in Borricos, in Sancto Andrea, iuxta Legionem et infra terminum Legionis, in Uilla Noua de Porma, in Uilla Frida, in Ualle, in Sancto Uincencio, in Uilla Alua, in Uilla Armildo, in Uilla Seca, in Regos, in Ordas, in Campo de Salinis, in Carocera, in Tapia, et uinea quedam in Legione, iuxta Maria Albam...*

profilación, recurriendo a una fórmula de parentesco ficticio para recuperación de derechos patrimoniales, el merino reclama las propiedades para el realengo dentro del cual se inscribe su propia inmersión señorial y, por tanto, las posibilidades de percepción económica y de participación política anejas. La importancia y extensión de las propiedades señaladas suponen una reclamación interesada para él y para su señor el rey. La sentencia ratificará, finalmente, el derecho de la iglesia de León sobre ellas. Indagaciones posteriores sirven, una vez más, para afianzar la posesión por parte de la iglesia leonesa, por lo que el mismo rey, Alfonso IX, reconocerá que no le pertenecen a él las heredades y, en consecuencia, aceptará el compromiso de devolución de las mismas²³. Se observa aquí otra dimensión del conflicto. El agente con autoridad sobre el territorio, representante regio, actúa no exactamente o sólo para pacificar como poder superior sobre otros señores sino en defensa directa de los derechos de su propio señor, el rey. La acción del merino se debate entre otras capacidades señoriales. El enfrentamiento es también interseñorial, pero frente al ejemplo anterior, los implicados directamente ahora en esta disputa, monarca y abad, representan escalas diferenciadas y, sin embargo, resuelven como si de dos señores igualados se tratara. El merino, aunque regio, opera aquí, en realidad, como un merino señorial más.

Un tercer ejemplo, elegido porque también existe presencia de merino inserto en situación conflictiva, esta vez llegándose a violencia directa por su actuación en defensa de los intereses de su señor. Es el caso que ejemplifica Juan Roldán, merino del canónigo Pedro Lambert²⁴, en el primer tercio del siglo XIII. Pedro Lambert dis-

²³ *Catedral León*, doc. 1.848, de 1215. En esta alusión posterior, el rey admite *el entramiento* (acción directa de toma de posesión) en parte de las heredades mencionadas en el documento anterior: ... *ego Adefonsus, ..., intraueram quasdam hereditates que fuerunt comitisse domne Eluire, quas credebant ad me pertinere, que inquam hereditates sunt in Campo de Salinas, in Ordas, in Sorribios, in Tapia, in Carozera. Postmodum uero per ueridicam inquisitionem comperi prefatas hereditates pertinere ad ecclesiam Legionensem. Has itaque hereditates et omnes alias quas Legionensis ecclesia ex donatione prefate comitisse domne Eluire habuit, sicut in carta donationis eius continetur, eidem sepe dicte ecclesie Legionensi libere dimitto, et iuri si quod in eis me habere credebant abrenuncio...*

²⁴ Identifico a este Pedro Lambert con un canónigo de León, beneficiosamente sostenido. Quizá por su celo en el sostenimiento de los derechos de su señor superior, la Iglesia Catedral. Celos que manifiesta duro y persistente al denunciar a don Juan, presbítero y clérigo de la iglesia de Marne, acusándole de homicidio de una mujer y por no celebrar misa en mucho tiempo, los doce años o más desde que volvió de Roma. Las dos causas, pese a sus sustanciales diferencias, se tratan de modo semejante. El documento que señala esta acusación (*Catedral León*, doc. 1.912, datado entre 1222 y 1224), refiere las pruebas testificales de varios testigos sobre los dos delitos imputados. La mujer demoníaca parece que murió a consecuencia de haberle realizado prácticas exorcistas (prendida en gola y por las narices) aunque hay opiniones variadas sobre la imputación de la muerte al clérigo (la mujer muere en su casa cuando el clérigo estaba en la iglesia); sin embargo, todos afirman la no celebración de oficio religioso tras su vuelta de Roma (viaje quizá promovido para expiación de los hechos), aunque sí confirman su sostenimiento en la posesión de la iglesia de Marne. Hay otras referencias al acusador Pedro Lambert. Por documento 1.959, se alude a un pacto realizado entre el cantor (creo que es su hermano Juan *Nicholay*) y él por una parte, y don Gutierre, cuñado de ambos por otra, sin mucha mayor indicación pero que sigue atestiguan-do la intensa actividad del canónigo. Su hermana es monja del monasterio de Cabajal como

frutaba en calidad de prestimonio, de préstamo, al menos durante los últimos quince años, de una heredad en la villa de Villarroañe perteneciente a la iglesia catedralicia de León. Un determinado grupo familiar, encabezado por Esteban y Domingo *Guilelmi* y por Marcos y *fratres eorum et parentes*, vasallos de Santa María en la villa, elevan la protesta al obispo, reclamando para sí el derecho al ejercicio del prestimonio sobre la heredad, tal y como sus antepasados ya habían disfrutado en tiempos de anteriores obispos y arcedianos²⁵. En el desarrollo de los hechos, ante la defensa de los distintos derechos enfrentados, se llega a la violencia²⁶. El merino eclesiástico, Juan Roldán, se enfrenta a los reclamantes que forzaban los muros del huerto del canónigo y tiene que huir ante el riesgo de muerte: *et Iohannes Roldan, maiorinus Petri Lambert, parauit se ante illos, quando ipsi fregebant parietes orti Petri Lambert, et dixit et defendit quod non facerent talem forciam, et ipsi uoluerunt eum occidere, et currerunt post ipsum cum armism vsque ad molendinum cometisse...* El conflicto se zanja con la intervención del obispo quien, ante queja de Pedro Lambert, envía hombres buenos para completar la información. Una vez aceptada la protesta del canónigo y probada la violencia inferida al merino, los jueces directamente competentes (Nuño *Punzardi*, cantor y juez del rey, y el archidiácono Rodrigo Gutiérrez) sentencian a favor de Pedro Lambert (y de su merino por lo tanto), obligando a los agresores a una satisfacción²⁷. Debe observarse, en este ejemplo, que se está hablando de, al menos, tres niveles de ejercicio señorial diferentes de los que dos competen a la misma entidad. Un nivel, el representado por el grupo de familiares que reclaman la tierra prestada; otro, el de Pedro Lambert quien ejerce un auténtico señorío sobre las heredades cedidas por la Catedral (tercer nivel), que cuenta con su propio equipo de gobierno, representado en su merino. En este sentido, es también un enfrentamiento de carácter interseñorial. Pero estamos dentro del marco de un mismo dominio indiscutido: el de la iglesia

se indica en el testamento del clérigo, también en el mismo fondo documental con el número 1.960. Por esta pieza se sabe que posee casas en la ciudad de León, en plena Rúa de Francos, huerto en la Corredera de San Claudio, casas en *Ribella*, viñas en *Castrello* y tierra de *Nauellam*, heredad en Carrión y Palencia. Así como se integra en un amplísimo grupo familiar sobre el que él se manifiesta en calidad de cabeza/patrón; grupo de destacada mayoría femenina que recibe muy distintos bienes o piezas de ajuar doméstico mencionado en el testamento. Otra referencia, de doc. 1.975, hace receptor a Lambert del censo de dos modios de cebada de la iglesia de Boada de Campos en Palencia.

²⁵ *Catedral León*, doc. 1.860, fechado entre 1216 y 1224: los vasallos dependientes *fecerunt querimonia... de Petro Lambert, qui erat dominus eorum et habebat hereditatem ipsius uille in prestimonium et demandabant quod in ipsa hereditate debebant habere prestimonium aorum suorum, habentes prestimonia, quod ipsi et patres eorum habuerant a tempore archidiaconi domni Uerucelmi et episcopi domni Iohannis post ipsum et Assueri Roderici in uita sua, et a Roderici Suarii similiter, et a episcopo domno Manrico, similiter, qui contulit ipsos homines cum ipsa hereditate Petro Lambert, et erat Petrus Lambert in possessione ipsius hereditatis ex parte Sante Marie XV anni transacti...*

²⁶ ... *Tamen episcopus domnus Rodericus mandauit Petro Lambert ut faceret eis directum, et dederet omnes supradicti personarium Stephanum Guilelmi qui ageret pro eis ratum habituri, quiquid ipse faceret et antequam prestimonia uincerent facerunt forciam et intrauerunt ea, autoritate sua...*

²⁷ ... *et iudicauerunt ita quod numquam ipsi homines ualeant demandare ipsam hereditatem, et perdant uocem ipsius hereditatis, propter forciam quam fecerunt et milioent Petro Lambert caloniam quam fecerunt, sicut mos est terre...*

Catedral que, como entidad superior, puede entregar parte de su *dominio señorial*, propiedades, rentas y atribuciones ejecutivas a un beneficiado, el cual, a su vez, funciona como señor propio. Es decir que, de otro modo a los ejemplos señalados con anterioridad, ahora la conflictividad muestra la pugna interna por la explotación de derechos internos, por el desarrollo de capacidades señoriales dentro de un sólo señorío. El dominio eclesiástico de la Catedral se desarrolla desde la composición de "señoríos menores" con personal religioso (puede también ser laicos) al frente. La diferencia señores / dependientes está mediatizada por más de un escalón de intermediarios.

Este es un punto de arribada. De estos tres ejemplos-tipo interesa constatar una observación que avanzábamos al inicio de estas páginas. Al hablar de conflictividad de cara a la intervención de agentes de la organización territorial es aceptable que debemos adentrarnos en problemas de carácter interseñorial. Pero la situación es más compleja que la mera pugna entre dos frentes. Debe atenderse al nivel interno de desarrollo de las capacidades de cada señorío, en el proceso dinámico de su evolución. No es lo mismo hablar del rey/señor que del rey/monarca ni sus agentes son siempre y únicamente organizadores "desde arriba" del orden social como no es lo mismo hablar de un determinado dominio, eclesiástico o laico, en un momento en que haya desarrollado su propia distribución interna, con distintos equipos ejecutivos. Pero además de la visión específica de cada señorío y sus agentes debe acentuarse la intervención de éstos desde la fase de relación entre los distintos poderes. Cuando el rey va desarrollando su señorío jurisdiccional, más avanzado que el del resto de señores, es cuando la delegación de sus atribuciones supone un recurso al arbitraje general más que una acción señorial propia (como puede observarse a través del apéndice final).

Derivemos ahora el discurso hacia otro campo, buscando más la componente "antiseñorial", en el desplazamiento hacia un nivel más local y más aproximado a la vivencia de los dependientes, también desde el enfrentamiento concreto y desde la imagen específica del conflicto como vía de demostración. Acerquémonos ahora a la conflictividad, con intervención de agentes de la monarquía, pero no destacando la visión desde la capa social señorial sino de la confrontación que afecta más directamente a la sociedad campesina y pechera. La selección realizada destacará tres ejemplos diferentes. A través del primero de ellos se mostrará una situación de acusada violencia, sin justificación de defensa de derechos y que, en su desenlace, adopta la forma de acuerdo. El segundo demostrará también violencia en la que se integra entre los agresores a muy diversos tipos de actores, entre ellos, los agentes regios. El tercero de los casos inserta también en su denuncia a varios protagonistas pero, entre ellos, se manifiestan distintas posturas adoptadas por agentes territoriales: el ataque y la defensa señorial.

El primer caso, ilustrado por una pieza documental datada en la segunda mitad del siglo XII, presenta una denuncia con relación de bienes y personas atacadas²⁸. El nombre del agresor es conocido, Gonzalo Fernández, acompañado de sus hom-

²⁸ *Catedral León*, doc. 1.677.

bres, alguno de los cuales son prendidos. La zona asaltada también es perfectamente identificable en torno a Vegamián, en la montaña leonesa, con alusión específica a heredades, bienes y pobladores de los núcleos de Pardomino, Riomolina, Valdehuesa y Vega. Se menciona a más de veinte personas concretas a las que se han sustraído bueyes, cerdos, carneros, vacas, terneros, centeno, trigo, aperos de labranza, maravedíes y vestimentas o ajuar doméstico como piezas de paño, pieles, mantas, mantos o bienes de mayor envergadura como lo denunciado en el caso de los hijos de Pelayo Martínez que perdieron *domos et quantum habebant*; se señala el robo y saqueo de iglesias en número de veinte y dos, tres de ellas quemadas en los ataques. Algunos de los bienes son posteriormente recuperados y ciertas heredades devueltas, en presencia de testigos, indicándose que la restitución es incompleta puesto que el señor, responsable en última instancia de los hechos, aún posee heredades y casas en Santa Eulalia, Escobar, Quintanilla, San Pedro y Vecilla, de manera ilícita (*istam hereditatem totam tenet per forciam*). Me interesa resaltar de este ejemplo, por lo inhabitual de la descripción en detalle de lo sustraído y de la personalización de las víctimas, que no hay aquí alocuciones respecto a derechos mal interpretados. No hay alegatos a que las prendas hayan sido realizadas porque el agresor está justificando derechos señoriales que puedan pertenecer a otras entidades como el monasterio de Pardomino o incluso la Catedral de León. Los términos con los que se expresa la noticia no dejan lugar a dudas sobre la notación de violencia injusta, en lenguaje de los violentados, y sobre el fuerte grado de agresividad desplegado: *prendidit, in tota ipsa alfoce non laxauit porcos nec carneros, fregit XXIIllas ecclesias et cremauit IIIes, fecit hermare XX homines, tenet per forciam*. Es una noticia escueta pero extremadamente gráfica y significativa de la agresión del "malhechor feudal". Puede proseguirse con más detalles sobre el caso por conocer una carta firmada directamente por Gonzalo Fernández a través de la cual restituye determinados bienes al obispo e iglesia de León²⁹. Tampoco en esta ocasión hay disculpas escudadas en una defensa de derechos propios sino, al contrario, la aceptación clara de la detentación injusta: *ego Gundisaluus Fernandí recognocens me iniuste detinere...*, heredades que *propria temeritate intraueram...* Tal parece que el primero de estos dos documentos mencionados responde a la pesquisa mandada realizar por el obispo de León ante las querellas de los pobladores. Ahora bien, pese a que la nómina de agravios era en la primera noticia rotunda, esta segunda carta cambia completamente el lenguaje, firma el acuerdo de devolución, satisfactorio para los señores, respetuoso para las autoridades señoriales. El usurpador, *grato animo et spontanea uoluntate*, devuelve heredades en Riomolina, en Valdehuesa y en Vegamián, promete restitución de otros bienes que pudieran hallarse injustamente poseídos, se compromete a dar satisfacción de los daños realizados por sus hombres y se vincula al servicio del señor mayor, el obispo. Este último, por su parte, atendiendo a la buena voluntad, sostiene a Gonzalo Fernández en las casas construidas por este mismo en Vegamián, cediéndoselas en calidad de préstamo hasta el fin de sus días. El pacto que ha partido de una situación de extrema gravedad para los dependientes asaltados ha sellado, pues, la afirmación del poder feudal, la convivencia de las autoridades señoriales, laica y eclesiástica, res-

²⁹ Catedral León, doc. 1.734.

pectivas. Los dependientes constituyen mercancía de cambio del acuerdo entre señores pero han conseguido, con la denuncia al señor superior, modificar parte de su mala situación.

El segundo ejemplo. Por una relación de injurias que denuncia don Rodrigo, obispo de León, a principios del siglo XIII, se han conservado sucintas pero muy ilustrativas quejas específicas³⁰. El obispo relata aquí agresión en bienes de muy distinta consideración: casas, iglesias, salinas, suelos, heredades, viñas, huertos, molinos, tercias, prandio, foros, injurias; desde los bienes que tienen que ver estrictamente con la propiedad de tierras e inmuebles a aquellas posesiones en las que intervienen sus derechos señoriales, sus percepciones económicas y sus capacidades de ejercicio de la justicia o de intervención política. Los lugares que constituyen el escenario de los agravios es considerable, cifrado en una veintena de núcleos específicos. Y las quejas, también amplias y globales, son personalizadas especialmente en concejos, *milites* herederos, e incluso agentes de la reina, integrados entre los demás: *In Castro Uiridi homines ex parte regine impediunt donacionem domorum, quas nobis dederunt Pelagius Mesado et uxor eius*. Aunque la voz de la queja sea la del señor y, por ello, el lenguaje alude más a derechos propios lesionados, se observa la tensión motivada desde diversos frentes de actuación que afectan también a sus propios foreros y vasallos, incluidos en la reclamación del señor. Me interesa destacar que no hay argumentación específica contra oficiales del entorno regio, que no se explicitan de modo diferenciado, sino que se integran en el cúmulo de lesiones realizadas por los "demás tipos" de agresores, aquellos que han alcanzado capacidades de explotación de competencia señorial. Para los dependientes golpeados no hay aquí separación entre escalas de poder al denunciar los desafueros, violencias y agresiones; se presentan como globalidad. La protesta contra señores es ajena a equívocas diferencias administrativas.

Si el ejemplo descrito señalaba un espacio territorial amplísimo, el de ahora indica, por el contrario, los robos y desafueros emprendidos contra un foco señorial de mucha menor entidad, la iglesia de Abelgas. En esta ocasión, son los propios administradores de la iglesia, agentes del señorío eclesiástico, los que relacionan a

³⁰ *Catedral León*, doc. 1.815, entre 1210 y 1232: *Domnus Rodericus iniuriatur nobis in Lampreana in domibus, solidis, hereditatibus et salinis. In Matella et in Cimanes in domibus terris, uineis, ortis, areis, exitibus, et molendino. In Paramo in ecclesia Sancti Petri et hereditatibus eiusdem et in Uilla Rein et in aliis super quas facta est inquisicio de uoluntate et mandato ipsius. In Uilla Alpando, Dominicus Romani super ecclesiis de Tapioles, de Uilla Apandos y Almaldos. In Uilla Fruchus iniuriatur nobis concilium super ecclesia et hereditatibus de Coreses... In Uilla Uicenzi iniuriatur nobis milites heredes insuper aqua et rotelis et aliis et concilium non dat nobis prandium. In Uilla Noua nemo militum dat nobis terciam, nec etiam domne concilium retinet duos decimarios pro calice perdido. In Sancto Cipriano, Secos, Morella, Gogoso, Cabanas, in Sancto Antonino et in Fontes multas iniurias et grauamina sustinemus a militibus, a clericis et a hominibus de Ualencia et eciam a forariis et vassallis nostris. In Uilla Uerde iniuriatur nobis milites de Uilla Toriel, et armigeri eiusdem, et eciam monachi Sanctus Noualis. In ualle de Ardon denegant me foros nostros de hereditatibus nostris super quibus cartam habuimus a rege que nichil nobis profuit d[...] et nobis prandium que dare consueruerunt episcopo, sicut et alii de Uilla Uicenzi. Garsias Pelagii de Conforcos ex hereditatibus de ipsa ecclesia de Conforcos F... et suis hereditatibus...*

don Gonzalo Rodríguez, agravios cometidos desde que el citado señor laico la tomó en encomienda³¹. Se señalan entre ellos:

... Dominico Martini de Aralia e Pelai, monago de Campo, cabrataron el coto, e son omnes de grande auer. Monio Rabináldiz leuó keso e mantega de una semana de IIII cabannas, e Pelai Colinas de Ilos díes de IIII cabannas, filio de Dominico Garcíaz de IIII díes de IIII cabannas, Martín Train e arcedano embararon el uachero e leuaron keso e mantega de duos díes. Filios de Sebastiano Gonzáluiz non poden durar ante illos. Folin Borico e Gonzaluo Petri non poden uiuer ante illos. Abril era ladrón e fizo mal enno de Sancta María e ténnenno preso e quiérenno redimir por auer. Filio Dominico García de Luna tenía elos iudeos presos e díxoles Iohannes Castellano ke los soltás, ke pesaría al re e a don Gundisaluo, e ille resón ke non daría por lo re nada e non dimisit eos docec pectauerunt de suos denarios. Por mercet don Gundisaluo ualet e non se ermeló de Sancta María. Lope Rodríguez tomó una uaca de illa uestra manposta de Carualiar e nonna quier dar ne solta ne enfiada. E tomó Iohán Castellano I iugo de boues de suo uillano e didit al uillano de la uacha. Roi foraco, filius Dominici Christofori, Lupus, Roderico Fructero, Pita Cega, April, filio de Michael Goci leuaron keso e mantega de X díes de la cabbana del bispo. Petrus Michaelis, portero de Gundisaluu Roderici, leuó de una uasalla de Sancta María IIIIor uachas cum suos fiios e una sen filio...

Sigue siendo interesante constatar que no es una acusación simple, que incluye un cúmulo de agravios, abusos, mala gestión, incorrecciones judiciales graves pero el grado de violencia sostenida se manifiesta a un nivel mucho más físico en la vivencia del campesinado dependiente. La mayoría de los casos citados se refieren a robos de queso, manteca, bueyes y vacas, artículos de consumo de primera necesidad e instrumentos para la explotación agrícola básicos. Se entremezclan sustracciones de bienes y animales junto a violaciones de derecho, en una amalgama de denuncias desordenada pero sumamente ilustrativa de la vivencia del conflicto concreto a nivel cotidiano, donde importa menos el lenguaje "diplomático" que se usa en la negociación entre señores que la denuncia general contra todo tipo de usurpador. También aquí las alusiones, desde un punto territorial más concreto que el anterior, afectan a más de un agresor, ahora con agentes señoriales entre ellos, los cuales manifiestan dos posturas de la acción, el ataque y la defensa señorial: *Pelagio Colinas, alcalde de Goter Fernández de suo castello, leuó V boues. Leuó don Goterre II boues e la lanza, e leuó XX e I morabedís e II soldos. Por toto isto paraua illo maiorino fiador in suo foro por fazer directo ante el re e ante uos, e todo esto non le ualió e presiéronno e metiron eno castiello Pelai Franco e tóuolo uno mense.* También desde un señorío concreto, menor, se manifiesta la resistencia antiseñorial, expresada con generalidad sobre distintos tipos de agresores, entre ellos oficiales e identificando, si es preciso, entre las víctimas a otros agentes señoriales como el merino citado.

Los ejemplos seleccionados ahora destacan un alto grado de enfrentamiento que tiene en la manifestación violenta contra el campesinado dependiente su expresión principal. Por otra parte, ejemplos que, en la visión local, absorben en el marco

³¹ *Catedral León*, doc. 2.099, entre 1225 y 1250.

de la conflictividad no sólo a un tipo de agente territorial específico, lo cual obliga a ampliar el marco explicativo y a no cerrarlo sólo en la confrontación entre dos aparatos señoriales, monarquía y nobleza laica o eclesiástica; hay contestación al poder señorial y hay contestación al poder regio, integrándolo en la respuesta antis señorial. El último de los ejemplos incluía la acción de un merino. Nos sirve de enlace para ver, finalmente, alguna de las situaciones protagonizadas por merinos regios.

En comparación con las quejas contra ellos, no son muy habituales las muestras de protesta realizadas por los propios merinos. Cuando así sucede suele darse en el ámbito de las reclamaciones por impedimento a su actuación o por recuperar las percepciones anejas a su cargo, esto es, caloñas, salarios o derechos vinculados al desarrollo de sus competencias, al ejercicio de sus funciones. Una de estas situaciones afecta en 1182 a Martín de Castro, merino del rey en la zona de Cea por emprender acción ejecutiva contra un poblador, dependiente eclesiástico. El merino, habiendo sorprendido a un tal Juan Conde cortando mimbres en el soto de Saelices, le había quitado una capa y una podadera. El sacristán, Guillermo, encolerizado (*uehementer iratus*), se presentó en Cea para interponer su queja, la cual es atendida. El merino, reconocido su error, devuelve lo prendado y se compromete a no reclamar en el futuro algún derecho del rey, tanto sobre el coto de Saelices como en toda la heredad comprendida entre *Villa Olfeta* y el propio Saelices³². De nuevo, la vía mediadora de la autoridad superior es el camino para la resolución del conflicto, salvándose el acuerdo con la prohibición de actuación al agente regio. El enfrentamiento por el sostenimiento de los derechos señoriales del monasterio afecta de nuevo a este Guillermo, sacristán de Sahagún, contra otro nuevo merino del rey, esta vez Pedro Coxo, en 1188³³. La nueva y virulenta disputa (*contentio magna*) se produce ante la reclamación hecha por el merino respecto a un homicidio ocurrido en el mismo Saelices (*super unum homicidium quod idem maiorinus querebat in uilla Sancti Felicis, que est super Ceyam, de uno homine que se suspendio interfecerat*). Se acude de nuevo al núcleo territorial, centro del tribunal para alcanzar derecho, esta vez, en presencia directa del tenente (*ante presentiam domni Telli, qui tunc Ceyam in honore tenebat*). Atendiendo a procedimiento habitual se nombran pesquisidores para hallar elementos probatorios, concretamente a Martín García por parte del tenente -y en última instancia del rey: *de mano sua, ex parte regis-*, y, a Rodrigo de *Facundi de Barriales* por parte de los monjes; ambos *milites inquisitores* realizan la pesquisa por muy distintos lugares. En la investigación se alude a situaciones anteriores que han comprometido ya a otros merinos. Por ella se conocen distintas reclamaciones de Esteban Torto, merino en Cea, que requirió la caloña por un homicidio en Sahagún y, ante lo que no consiguió ni siquiera agua del río para beber³⁴; como tampoco alcanzó la percepción económica a pagar por causa del homicidio que *Plagatus* realizó sobre *Petrus Rubeus*

³² *Sahagún*, doc. 1.405. Confirma Alfonso Téllez como tenente de Cea y Juan como merino de Cea, entre otros.

³³ *Sahagún*, doc. 1.437.

³⁴ ... *uidens se uictum, petiuit por homicidio unum carnerum et non dederunt; et petiuit unum ansarem, et nichil ei dederunt; sed dixerunt quod nec etiam de aqua fluminis, pro hac causa, darent ei ad potendum.*

ni en el del *ortolanus* que, con su propio cuchillo, asesinó a *duos cognatos suos*. Con estos precedentes, se alega que tampoco debe entregarse nada a Pedro Coxo. Así quedó de manifiesto en concurrida reunión del concejo, celebrada en presencia del alcalde de Cea, Fernando Peláez; en la que también se precisó que el merino de Cea no debía presentarse en Saelices para cobrar ningún tipo de impuesto, a no ser que fuera requerido por el propio sacristán o su vicario³⁵. El poder eclesiástico ha conseguido consolidar en el área una aplicación de su *dominio señorial* avanzado que se manifiesta con la exención de entrada del oficial que representa la autoridad del rey. Los merinos menores, además de estar sometidos a su señor inmediato y al grado de capacidad señorial que éste tenga, están expuestos al nivel de negociación alcanzado entre los poderes señoriales superiores. Sus propias reivindicaciones encuentran limitación en el marco de la competencia interseñorial.

El avance hacia la conformación del *señorío jurisdiccional*, tanto el señorial como el regio, encuentra en la utilización de sus propios agentes un mecanismo de consolidación importante. En lo que se refiere a las posibilidades de actuación de los merinos mayores, del rey, el proceso para conseguir su inhibición en las zonas señoriales es largo, lento y sujeto a las transformaciones que el cambio social implica. El siglo XIII consagra los delitos por los que el oficial regio podrá intervenir. El monarca Alfonso X, por carta de 1254, comunica a sus merinos de Castilla y León aquellas intervenciones que pueden realizar en delitos referentes a la iglesia, desde qué causas estará justificada su entrada en abadengo exento y qué es lo que podrán perseguir: al que mata sobre salvo, al ladrón manifiesto en coto, al que quema y destruye las mieses y viñas, al salteador de camino y al que acecha, hiere o mata cerca de la iglesia o cementerio para refugiarse en ella. Les ordena asimismo, que sólo por asunto grave embarguen a los clérigos, remitiendo, por el contrario, el caso al obispo para que él haga justicia, y si éste no quisiere hacerla, que envíen la causa al rey. Les da poder de ejecución para que tomen todos los bienes de los que están excomulgados más de un año, y le envíen relación de los casos para que él decida qué se debe hacer³⁶. Ladrón conocido (falta aquí mujer forzada frente a otras noticias), salteador de caminos, homicida manifiesto: nuevas situaciones tópicas que llevarían a otro análisis pero que tienen su germen en la reserva de facetas del poder señorial, regio incluido, para sostener la jerarquización política de la que aquí se ha hablado.

Este imagen sirve para cerrar el círculo con el que iniciábamos este trabajo. Si tomamos el primer ejemplo utilizado en estas páginas y lo cotejáramos con el último presentado arribaríamos a un mismo puerto. Sin embargo, lo que en aquella primera referencia se convertía en una "plantilla" formalizada, ahora -así lo esperamos- tiene otro sustento. Señalábamos bajo un subtítulo *¿contestación al poder señorial o al poder regio?*; la respuesta viene dada, hoy, sólo desde el discurso interno de estas

³⁵ A relacionar con doc. 1.652 de la misma fuente, procedente del año 1230, con la absolución del pago de homicidio casual a Bustillo de Cea, otorgada por parte del rey Fernando III. Y el doc. 1.739, de 1255, con la confirmación de Alfonso X.

³⁶ *Catedral León*, doc. 2.133 y doc. 2.160, de 1255, con el compromiso de acatamiento por parte del merino mayor y los merinos dependientes.

líneas, en la obligada atención a determinados matices ante la consideración de *lo señorial* (sin rey) o de *lo regio* (sin señor/señores) y, por lo tanto, a la mayor complejidad de *lo antiseñorial*. Se ha querido presentar un recorrido que atendiera a diversas situaciones sobre las que meditar. Hay en las mismas fuentes utilizadas muchas más indicaciones de conflictividad que las indicadas, incluso de mayor riqueza expresiva pero se ha preferido la ilustración de casos-tipo, de situaciones concretas que abrieran el debate y, no precisamente las más llamativas. El apéndice inserto al final de estas páginas constituye uno de los posibles graneros del que alimentar más trabajos en torno al tema. Al hablar de los conflictos no parece superfluo utilizar el propio hecho anecdótico, aquí se ha ofrecido desde una selección que nos llevara a matizar alguna de las interpretaciones dadas. Señalábamos el esquema estructural que define a los distintos agentes territoriales e insinuábamos el esquema de red social y política en que se integran, sobre el que debemos trabajar más en el futuro. Atendíamos a la visión del conflicto ante tenentes y merinos desde distintos campos de observación: el primero matizando lo interseñorial, en vertical y en horizontal, sin olvidar, e incluso, resaltando el estadio intermedio resultante de la formación de los propios poderes de los señores feudales; el segundo campo se desplazaba a la búsqueda más específica de la componente antiseñorial al primar la tensión social subyacente y evidente en el lenguaje de los dependientes. Finalmente, y en camino corto, se mostraba a merinos menores en su propia expresión, agentes señoriales más difícilmente accesibles que los Mayores o los grandes oficios de la administración regia y, claramente, los más abundantemente contestados por las poblaciones dependientes, pero también con sus propias situaciones de conflictividad como dependientes y sostenidos de/por otros.

Se ha planteado un discurso desde distintas escalas de la jerarquización política, lo que conduce el enfrentamiento a un choque con "la ley" y se ha visto desde distintos niveles de la sociedad, lo que deriva en la necesaria consideración del cambio. La norma, sostenida por el agente del poder superior, tiene una representación de lo estático, de la tradición, mientras la protesta, la tensión, constituiría el elemento dinámico, el progreso. Las modificaciones en el ejercicio del poder político sobre el territorio no son producto de transformaciones dirigidas por la voluntad monárquica, ni son, menos aún, una derivación mecánica del capricho de un rey débil o fuerte, más o menos "centralizador" que aplaca la tensión originada desde abajo. Son resultado de la evolución del proceso de formación, de consolidación y de desarrollo de las estructuras señoriales feudales en su conjunto, en el que hay aún mucho que profundizar. Las soluciones explicativas al conflicto deben discurrir por más de una vía que navegue entre la manifestación concreta y el estado latente, lo resuelto con violencia y lo solucionado con acuerdo. Los dos últimos términos de cada una de estas dos comparaciones son las que más predominantemente afectan a la conflictividad aplicada ante la intervención de agentes con capacidad ejecutiva sobre el control del territorio. Estado latente (como pauta general de la evidencia, *resistencia* como concepto), enfrentamiento continuo por ser reflejo de la transformación de la sociedad feudal en su globalidad, en competencia permanente entre distintos ámbitos de aplicación señorial. Y soluciones pactadas que provienen de la utilización de la vía negociadora como medio de sostenimiento del poder señorial y como mecanismo de ajuste y control social que utilizan, también, formas de redistribución.

Podrá decirse, Reyna lo hace (Pastor, 1996) que hay en este artículo *un desplazamiento del objetivo*, que es un estudio desde una de las formas de organización del poder. Estoy de acuerdo con ella en el movimiento de mi objetivo pero no tanto en que mis líneas representen una separación *respecto a los estudios que parten de la dialéctica social*. La autora del "Consenso y violencia en el campesinado feudal" (1986) argumenta su desacuerdo porque, al tratar el tema desde las formas de territorialización, al estudiar los cambios políticos y sociales que los oficiales representan con relación al desarrollo de la monarquía y la nobleza, parto, en su opinión, *de una consecuencia, atiendo a los cambios organizativos y complejizadores del poder político* y no a *la naturaleza misma del poder*; contribuyo al conocimiento del *entramado cambiante y adaptativo que utilizan los agentes del poder feudal con capacidades efectivas sobre el territorio, pero no al sentido, reivindicaciones, formas de organización estable y de resistencia de los protagonistas: comunidades campesinas, dependientes, concejos, etc.* Mi opinión³⁷ es, por un lado, que tanto "víctimas" como "verdugos" son *protagonistas* de la conflictividad; que es, precisamente, sobre estos últimos sobre los que no hay tantos trabajos de sostén como para el análisis de los primeros; que para la Castilla medieval es preciso incidir en el ámbito de las relaciones y profundizar en la argumentación del poder político feudal. Creo, por otro lado, que no desentrañaremos mucho más de unos u otros si no vemos también a *los oficiales* en su sometimiento y limitación a ciertos marcos de acción y no en completa impunidad para ejercer el poder, si no consideramos también *al trabajador de la administración feudal* como un sujeto histórico propio, en un marco de relaciones que le afecta -de manera diferente, con otros condicionantes y recursos, claro está, pero que le afecta- como a un campesino dependiente, a un pintor de catedrales o a una dama señora feudal; si no rompemos alguna de las imágenes sostenidas, difíciles de dinamizar, la de "un rey inmóvil", la de "el mejor señor el rey" o la del "rey sometido a unos señores feudales en permanente conspiración". Entre el merino Pedro Coxo (actualizado sería Cojo) o el merino Esteban Torto (*¿Tuerto? ¿Torcido?*), a finales del XII, quien, al reclamar el pago de una caloña pide un carnero, una oca y no consigue ni siquiera *aqua fluminis* y Pedro Núñez de Guzmán quien, a mediados del XIV, ante reclamación indebida al concejo de León, secuestra una partida de ganado valorada ocho veces más que lo pedido, falsea pruebas escritas *callada la uerdad*, desprecia el llamamiento a tribunales, es acusado de rebelde, obligado a la restitución (que dudamos fuera efectiva) pero sostenido, aún tiempo, en su cargo de Adelantado por el rey (Jular, 1990: 296-308) hay un abismo en la manifestación *de la oficialidad* que estamos en camino de descifrar. Se han dado aquí unas líneas de acercamiento a ese problema que estarían dentro de la observación, necesaria, de la dialéctica social dada en el conflicto entre protagonistas del mundo feudal.

³⁷ Opinión que, de un modo no sólo natural sino también y sobre todo con agradecido estímulo, crece apasionadamente del interés que nace de la controversia y máxime cuando, desde el magisterio de "nuestros autores" preferidos, se nos atiende tan directa y específicamente.

FUENTES

- Citados *Catedral León*, nº doc., y *Sahagún*, nº doc., sin indicación de volúmen.
- FERNÁNDEZ CATÓN, J. M. (1990): *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, V: 1109-1187, (Col. "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 45), León, Centro de estudios e investigación "San Isidoro" (CSIC-CECEL), Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano. [Docs. 1.327 a 1.677]
- FERNÁNDEZ CATÓN, J. M. (1991): *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, VI: 1188-1230, (Col. "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 46), León. [Docs. 1.678 a 1.982]
- RUIZ ASENSIO, J. M. (1993): *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, VIII: 1230-1269, (Col. "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 54), León. [Docs. 1.983 a 2.284]
- FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A. (1991): *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*, IV: años 1110-1199, (Col. "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 38), León. [Docs. 1.170 a 1.531]
- FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A. (1994): *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*, V (1200-1300), (Col. "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 39), León. [Docs. 1.532 a 1.902]

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. (1989): *Révolte et société (Actes du IVe colloque d'histoire au Présent. Paris, mai 1998)*, París, Publications de la Sorbonne, 2 vols.
- ALFONSO ANTÓN, I. (1994): "Resolución de disputas y prácticas judiciales en el Burgos medieval", *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, pp. 211-238.
- ALFONSO ANTÓN, I. (1997): "Campesinado y Derecho: la vía legal de su lucha (siglos X-XIII)", en este mismo número del *Noticiero de Historia Agraria*, pp. 13-29.
- ÁLVAREZ BORGE, I. (1993a): *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, CSIC.
- ÁLVAREZ BORGE, I. (1993b): "Los concejos contra sus señores. Luchas antiseñoriales en villas de abadengo en Castilla en el siglo XIV", *Historia Social*, 15, pp. 3-27.
- ÁLVAREZ BORGE, I. (1994): "Merindades y merinos menores de Silos, Muñó y Castrojeriz. Notas sobre la evolución de la monarquía feudal y la organización territorial en Castilla (1230-1350)", *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, pp. 655-675.
- ÁLVAREZ BORGE, I. (1996): *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Salamanca, Junta de Castilla y León.
- ESCALONA MONGE, J. (1996): *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Complutense.

- ESTEPA DIEZ, C. (1977): *Estructura social de la ciudad de León. Siglos XI-XIII*, León. (Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, 19), León.
- ESTEPA DIEZ, C. (1988): "La historia medieval sobre Castilla y León durante el período 1975-1986", *Studia Historica. Historia Medieval*, VI, pp. 141-191.
- ESTEPA DIEZ, C. (1989): "Formación u consolidación del feudalismo en Castilla y León", *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, pp. 157-256.
- ESTEPA DIEZ, C. (1991a): "El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV), en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Avila, pp. 465-506.
- ESTEPA DIEZ, C. (1991b): "Poder y propiedades feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa", *Miscel.lània en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, pp. 285-327.
- ESTEPA DIEZ, C. (1993): "Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)" en SARASA SÁNCHEZ/SERRANO MARTÍN, E., (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, vol. I, pp. 373-425.
- ESTEPA DIEZ, C. (1994): "Estructuras de poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las merindades 'burgalesas'", *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, pp. 245-294.
- GARCÍA DE CORTAZAR, J. A. y otros (1985): *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, Ariel.
- GARCÍA DE CORTAZAR, J. A. y otros (1988): *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid.
- HARVEY J. KAYE, (1989): *Los historiadores marxistas británicos. Un análisis introductorio*, Zaragoza, Universidad. (orig.: 1984)
- HILTON, R. (1988): *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, (1ª ed. inglesa: 1985), Barcelona, Editorial Crítica. [Recopilación de artículos]
- HILTON, R. (1989): "Révoltes rurales et révoltes urbaines au Moyen Age", en AA.VV. , *Révolte et société (Actes du IVe colloque d'Histoire au Présent. Paris, mai 1998)*, París, vol. II, pp. 25-33.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (1990): *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (siglos XIII-XV)*, (Biblioteca de Castilla y León. Serie Historia, 12), León, Universidad de León-Junta de Castilla y León.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (1991): "Alfoz y tierra a través de documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del *dominio señorial*", *Studia Historica. Historia Medieval*, IX, pp. 9-42.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (1993): "La participación de un noble en el poder local a través de su clientela. Un ejemplo concreto de fines del siglo XIV", *Hispania*, 185, pp. 861-884.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (1994): "Aproximación a la terminología territorial de la monarquía feudal. El *Honor* en la documentación regia de León y de Castilla en la segunda mitad del siglo XII", *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, pp. 609-621.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (1996): "Dominios señoriales y relaciones clientelares en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII-XIV)", *Hispania*, 192, pp. 137-171.

- MARTÍNEZ SOPENA, P. (1985): *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, Institución Cultural Simancas de la Diputación Provincial de Valladolid.
- MONSALVO ANTÓN, J. M. (1995): "Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)", en *Historia a debate. Medieval* (Congreso de Santiago, julio 1993), Santiago de Compostela, pp. 81-149.
- MORETA VELAYOS, S. (1978): *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, Ediciones Cátedra.
- PASTOR, R. (1973): "Las primeras rebeliones burguesas en Castilla y León (siglo XII). Análisis histórico-social de una coyuntura", en Idem, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, Ariel, pp. 13-101.
- PASTOR, R. (1980): *Resistencias y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, Siglo XXI.
- PASTOR, R. (1986): "Consenso y violencia en el campesinado feudal", *En la España Medieval V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*, 2 vols., vol. II, pp. 731-742.
- PASTOR, R. (1996): "La conflictividad rural en la España medieval", *Noticiero de Historia Agraria*, 12, pp. 13-20.
- PASTOR, R., ESTEPA, C., ALFONSO, I., ESCALONA, J., JULAR, C., PASCUA, E., SÁNCHEZ, P. (1994): "Baja nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación", *Historia Social*, 20, pp. 23-45.
- PÉREZ-BUSTAMANTE, R. (1976): *El gobierno y la administración territorial en Castilla (1230-1474)*, 2 vols., Madrid, Universidad Autónoma.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, A. (1994): *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*, Madrid, (Biblioteca de Historia, 27), CSIC.
- SARASA SÁNCHEZ, E. (1981): *Sociedad y conflictos sociales en Aragón (siglos XIII-XV)*, Madrid, Siglo XXI.
- SARASA SÁNCHEZ, E., SERRANO MARTÍN, E. (eds.) (1993): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, 4 vols., Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", especialmente, vol. II, pp. 245-439 y vol. IV, pp. 7-174.
- SINUÉS RUIZ, A. (1954): *El merino*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico".
- VALDEÓN BARUQUE, J. (1975): *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI.
- VOVELLE, M., "Révolte et révolution", en AA.VV. (1989): *Révolte et société (Actes du IVe colloque d'Histoire au Présent. Paris, mai 1998)*, Paris, vol. I, pp. 25-29.

APENDICE: CONTROVERSIAS Y AGENTES INTERVINIENTES.
Catedral León, XII-XIII

AÑO	Número de Documento
1114	1.347: <i>Intentio</i> obispo/laico heredero. <i>Placitum et pactum</i> . Reina, hombres buenos y <i>maiorino terre</i>
1115	1.350: <i>Intentio</i> obispo/laicos infanzones Bernesga. <i>Pactum et placitum</i> . Violencia, anatema, excomunión. Sin monarca
1116	1.351: Donación obispo a iglesia tras violencias y perjuicios inferidos. Con consentimiento reina
1117	1.358: <i>Intentio</i> obispo/laicos infanzones Bernesga. <i>Pactum et placitum</i> . <i>In concilium</i>
1120	1.368: Donación obispo a iglesia mencionando violencias y perjuicios inferidos. Sin monarca
1120	1.367: Constituciones episcopales. Con delegados papales. Sin monarca
1122	1.370: Pacto de mutuas compensaciones reina Urraca/obispo y canónigos León.
1122-29	1.371, 1.375-1.377, 1.383-1.384, 1.386, 1.389: distintos acuerdos "interseñoriales" monarcas/obispo
1122	1.373: <i>Pactum et placitum</i> laica/obispo tras usurpación laica. Sin monarca
1130-32	1.398: <i>Intentio</i> laico <i>comes</i> /obispo por heredades laico vasallo. Violencias. Con curia y jueces.
1133	1.405: Disposición episcopal para abadengo. Sin monarca
1140-57	1.431: <i>Inquisitio</i> arcediano y laicos en diversas villas. Sin monarca 1.677: Relación de robos, saqueos, violencias de Gonzalo Fernández. Sin monarca
1156	1.493: <i>Conuencionem</i> obispo/hombres de behetría Pobladura de la Mata. Sin monarca
1157	1.494: <i>Conuencionem</i> obispo/hombres de behetría Sardonedo. Sin monarca
1157	1.497: <i>Conuencionem</i> obispo/hombres de behetría S. Martín de Bustillo y Bustillo de S. Miguel. Sin monarca
1157	1.498: <i>Conuencionem</i> obispo/hombres de behetría Villagallegos y Bercianos. Sin monarca
1140-64	1.533: <i>Causa</i> abad/laico <i>miles</i> y esposa. Por patronazgo iglesias. Con jueces delegados papales
1165	1.534: <i>Conuencionem</i> tras contienda obispo/laicos. Con rey y <i>comes</i>
1168	1.547: Pacto de reparación laicos/obispo. Violencias. Sin monarca
1169	1.553: <i>Intentio</i> y acuerdo pobladores laicos/laico Roy Pérez. Por derechos de rey y foros. Sin monarca
1172	1.574: Pacto obispo/laico. Sin monarca
1176	1.595: Pacto tras conflicto obispo-cabildo/laicos. Violencias. Sin monarca
1177	1.597: <i>Conuencionem</i> obispo/hombres de behetría Riomolina. Sin monarca
1181	1.623: <i>Intentio</i> arcediano/concejo Rebollar. <i>Concordia</i> o pacto. Sin monarca
1181-91	1.628: <i>Conuencionem</i> obispo/laico. Con hombres buenos

- 1182 1.631: *Pacto de pignoración* laica-condesa/obispo hermano. Sin monarca
1182 1.638: *Contentio* obispo/laicos *hominibus* de Mansilla. *Conueniencia o concordia*. Con curia regia
1185 1.649: Protesta obispo/laico morador Celadilla. Con hombres buenos y Rodrigo Fernández
1186 1.665: *Pacto de pignoración* obispo/laico. Sin monarca
1192 1.696: *Intentio* obispo/laicos dependientes. Concordia. Sin monarca
1194 1.706: Composición obispo/laicos tras protesta laicos. Sin monarca
1195 1.717: *Contentio* obispo/concejo de realengo. Composición. Con hombres buenos. Sin agentes regios
1195 1.720: *Intentio* y *concordia* obispo/laico-Pedro González de Pardavé por solar encartado. Sin monarca
1195 1.721: *Intentio* y composición obispo/laicos-Rodrigo y Gonzalo Peláez por bienes en Abelgas. Sin monarca
1197 1.732: *Conueniencia* arcadiano/concejo Villalugán. Sin monarca
1197 1.734: *Conueniencia* obispo/laico-Gonzalo Fernández tras injusticias laico. Con hombres buenos
1199 1.749: Conflicto obispo/noble laica. Con curia y jueces regios. Merino regio en defensa de su señor
1202 1.770: *Contentio* y *compositio* arcadiano/clérigo y parientes. Sin monarca
1203 1.774: *Intentio* y *compositio* obispo/clérigo y parientes. Sin monarca
1205 1.782: *Compositio* obispo/laicos. Por heredad arcadiano. Con laicos y eclesiásticos. Sin agentes regios
1210 1.814: Renovación y revisión fuero eclesiástico/laicos. Sin monarca. Merino, tenente de Manzaneda cf
1210-32 1.815: Relación de injurias a obispo por parte de distintos actores en veinticinco lugares. Sin monarca
1214 1.842: *Intentio* y concordia obispo y cabildo/concejo realengo León. Con monarca
1216-24 1.860: *Querimonia* vasallos eclesiásticos contra Pedro Lambert. Violencia. Merino menor. Jueces mixtos
1219 1.877: *Pactum et placitum* obispo/laica Urraca González. Sin monarca
1219 1.886: Conflicto abad y convento/*miles* Pedro Fernández. Curia regia y jueces eclesiásticos decisorios
1222-24 1.912: Pruebas testificales en pleito de Pedro Lambert. Homicidio de mujer demoníaca. Sin monarca
1224-26 1.922 y 1.934: Pleito nobles laicos/abad Arbas. Por patronazgo iglesia. Con jueces apostólicos y Papa. Favorable a laica Elvira Martínez. Sin monarca
1232 1.992: *Causa* y *amicabilis compositio* obispo/clérigos y laicos. Por patronazgo y beneficios ecle. Sin monarca
1234 2.004: Renuncia voluntaria tras contienda laicos/clérigo. Por patronazgo iglesia. Sin monarca
1237 2.044: *Conquerendo monstrauit* denuncia de laica/laicos de diócesis León. Con delegados papales. Sin monarca

- 1238 2.020: *Querella* cabildo local/concejos por portazgo. Con reina
- 1241 2.041: *Contienda* cabildo/concejo León. Con sentencia regia y 3 pesquisidores por obispo, concejo, rey
- 1242 2.044: Acuerdo obispo/vasallos foreros de Villavicencio sobre infurción. Sin monarca
- 1242 2.045: *Querella* cabildo/concejo dependiente. Con reina
- 1242 2.047: *Conueniencia* obispo y cabildo/vasallos foreros Valmadrigal. Sin agentes regios, sí sello
- 1244 2.063: Compromiso obispo y cabildo/concejo Aguilar de Campos. Tercias. Sin monarca
- 1245 2.071: *Causa conquerendo* obispo/*nobilis uir* y otros laicos. Con Papa y delegados eclesiásticos. Sin monarca
- 1246 2.076: *Querella* obispo y cabildo/vasallos solariegos. Por cambio a señorío laico. Con monarca
- 1246 2.078: *Ibidem*. Ratifica el infante Alfonso. García Rodríguez, merino mayor haga cumplir
- 1249 2.092: *Ibidem*. Infante Alfonso ordena enmienda a señor laico.
- 1225-50 2.099: Denuncia de robos y desafueros en bienes iglesia. Gonzalo Rodríguez. Merino menor. Rey
- 1253 2.120: Demanda cabildo/laica. Con jueces de León
- 1254-55 2.133 y 2.160: Rey dispone intervención de merinos regios en delitos referentes a señorío abadengo
- 1255 2.142 a 2.151: Confirmaciones regias de privilegios eclesiásticos
- 1255 2.152: Papa exhorta a monarca en torno a décimas apropiadas por oficiales regios
- 1255 2.163: Rey ordena a oficial regio en relación a cabildo
- 1255 2.164: Exención regia a cabildo
- 1255 2.165: Disposiciones regias relativas a diezmos eclesiásticos
- 1255 2.166: Reconocimiento regio de servicio de obispo como libre donación y no por fuero de obligación
- 1255 2.167: Exención papal de deudas episcopales a petición del rey
- 1256 2.169 y 2.170: Obispo y cabildo en asuntos intereclesiásticos. Sin monarca
- 1256 2.173, 2.174 y 2.176: Papa en asuntos intereclesiásticos. Sin monarca
- 1257 2.177: Papa en deuda intereclesiástica. Sin monarca
- 1257 2.179: *Contienda* cabildo/concejo Mansilla. *Auenencia*. Con alcalde regio
- 1257 2.180: *Contienda* obispo/cabildo. Mala gestión de los bienes de la mesa capitular. Sin monarca
- 1257 2.181 y 1282: Violencias de merinos. Exenciones regias a concejos Castrotierra y Villar de Mazarife
- 1258-59 2.192, 2.196, 2.202 y 2.212: Merced regia a obispo, *su criado* y distribución episcopal a cabildo
- 1259 2.200: Confirmaciones papales a 2.033 y 2.170 en asuntos intereclesiásticos. Sin monarca
- 1259 2.204: *Contienda* obispo y cabildo/concejo Castroverde. Regulación de oficiales. Sin monarca.

- 1259 2.213: *Querella* del obispo por cambio de señorío. Monarca a través de *portero*.
- 1259 2.214, 1.799 y 2.142: *Pleito* y *contienda* canónigos/concejo Valencia. Por portazgo. Ante juez regio
- 1260 2.219: Compromiso canónigo/obispo y cabildo. Sin monarca
- 1260 2.220: *Contienda* canónigo León/abad Cornellana. Por tercias. Con jueces eclesiásticos. Sin monarca
- 1261 2.228: *Avenencia* tras *contienda* Iglesia/Orden Calatrava. Por diezmos. Sin monarca
- 1261 2.236: Concesión mediadora en conflicto mesa episcopal/mesa capitular. Sin monarca
- 1263 2.243: Papa en asuntos intereclesiásticos. Prebendas y rentas. Sin monarca
- 1263 2.244: *Avenencia* tras *contienda* cabildo/clérigo. Con obispo. Sin monarca
- 1263 2.246: *Avenencia* obispo/clérigos. Con consentimiento cabildo. Sin monarca
- 1263 2.247: Forma y condiciones que impone el cabildo a sus arrendatarios. Sin monarca
- 1264 2.249 y 2.252: Ordenes del cabildo respecto a peregrinaciones y préstamos. Sin monarca
- 1264 2.253: Conflicto mesa episcopal/mesa capitular. Sin monarca
- 1264 2.254: *Contienda* cabildo/clérigos. Con jueces eclesiásticos. Sin monarca
- 1264-66 2.255, 2.256, 2.259 y 2.260: Competencias jueces regios y jueces eclesiásticos. Pesquisa ordenada por el rey y sentencia por alcalde regio en competencias jueces eclesiásticos y civiles. Con declaración de 57 testigos
- 1265 2.257: Adelantado mayor devuelve yantar a abadengo
- 1266 2.261: Sentencia de alcalde regio
- 1266 2.262: *Querellas* concejo/Iglesia León. Encargo regio, mixto, para pesquisa: alcalde, tesorero iglesia y Fernán Alfonso *hombre del rey*
- 1266 2.263: Papa en reparto de derechos de patronazgo. Sin monarca
- 1267 2.268: Pesquisa en *pleito* cabildo/obispo. Declaración de 12 testigos. Con jueces eclesiásticos. Sin monarca
- 1267 2.269: Constituciones episcopales. Sin monarca
- 1268 2.270 y 2.272: Reclamación laico/laico. Con monarca, jueces Benavente, alcaldes del rey
- 1268 2.273: Acuerdo obispo/cabildo. Sin monarca
- 1268 2.274: Compromiso obediencia abad Eslonza a obispo León. Sin monarca
- 1268 2.277: Concesión deán y cabildo a socio. Sin monarca
- 1269 2.278: Acuerdo obispo/cabildo. Sin monarca
- 1269 2.280: Acuerdo canónigo/cabildo. Sin monarca
- 1269 2.281: *Pleito* y arbitrio monasterio/laicos. Con juez árbitro eclesiástico. Sin monarca
- 1269 2.283: *Querellas* Iglesia/concejo. Con monarca